

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO A LA INSTALACIÓN DE GAS NATURAL QUE SE CITA (EXPEDIENTE: GAS 01/18)

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 20/06/2018, REDEXIS GAS, S.A. con CIF A-82625021 y domicilio de notificación en Avenida Ingeniero Félix Sancho 3 de El Puerto de Santa María (Cádiz), presentó "PROYECTO SINGULAR DE CANALIZACIONES DE GAS NATURAL EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA EN 2018 (CÁDIZ)", a efectos de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 78 del Real Decreto 1434/2002 se sometió el expediente a información pública insertándose anuncio en el BOP de Cádiz núm. 136 de 17/07/2018. Asimismo el 03/08/2018 el interesado acreditó la inserción del anuncio en los diarios «La Voz» y «Información» el 14/07/2018 y 17/07/2018. No se han presentado alegaciones.

TERCERO. De acuerdo con el Real Decreto 1434/2002 se remitieron separatas de la actuación a los organismos afectados según la documentación presentada por el interesado; dichos organismos son ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., AQUALIA, TELEFÓNICA MÓVILES, S.A. y AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. La entidad ENDESA informó favorablemente el 22/10/2018 tras la presentación de documentación adicional; la entidad TELEFÓNICA MÓVILES no ha informado. REDEXIS GAS, S.A. ha aceptado el cumplimiento de los informes presentados por las entidades ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., AQUALIA y AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Esta Delegación Territorial es competente para la resolución del expediente en base a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto de la Presidenta 5/2018 de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015 de 14 de julio por el que se regula la estructura Orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, el Decreto 108/2018 de 19 de junio por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, el Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 28 de enero de 2004 por la que se delegan competencias en materia de instalaciones de gas.

SEGUNDO. La autorización de instalaciones de gas natural está regulada en el Título IV de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural y el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

#### RESUELVE

otorgar a REDEXIS GAS, S.A. Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de ejecución de la actuación "PROYECTO SINGULAR DE CANALIZACIONES DE GAS NATURAL EN SANLÚCAR DE BARRAMEDA EN 2018 (CÁDIZ)", tramitado mediante expediente GAS 01/18 y cuyas características principales son:

- Término municipal: SANLÚCAR DE BARRAMEDA.
- Finalidad de la instalación: DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL.
- Presión MOP 0,4 bar.
- 763 ml de canalización en PE 100 DN 63 SDR 17/17,6; 1.735 ml en PE 100 DN 90 SDR 17/17,6; 1.403 ml en PE 100 DN 110 SDR 17/17,6.
- Trazado según planos que constan en proyecto técnico. Calles: Avd. Playas de la Jara, Avd. Playas de la Jara- Derivación Calle P, Playa del Rompidillo, Avd. Bajo de Guía, Rosa de los Vientos, San Telmo, Avd. San Francisco, Plaza de Toros, Avd. De Huelva, Sepia, Del Pescador, Desembocadura, Palo Mayor, Patrón Carretilla, Patrón Luisillo Hermoso, Bella Sombra, Pedro de Campaña, Manuel Vidal, Carlos Cano, Avd. Al-Andalus, Camino De San Jerónimo, Punta de Ifach, Alhambra de Granada, Mezquita de Córdoba, Giralda de Sevilla, Victoria, Ruíz de Somavia, Calzada Playa.

La presente autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la normativa especificada en el Fundamento de Derecho Segundo, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

1. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa de aplicación y especialmente las disposiciones sobre condiciones técnicas y de seguridad.
2. Las instalaciones que se autorizan deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado. Toda modificación que afecte a las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, requerirá autorización de esta Delegación Territorial.
3. El titular tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, Organismos, Empresas de Servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.
4. El titular constituirá una fianza por valor de cuatro mil veintres euros con noventa y tres céntimos (4.428,64 €), equivalente al dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al artículo

82 del Real Decreto 1434/2002. Dicha fianza deberá constituirse en el plazo de UN MES contado al día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Deberá remitirse a esta Delegación Territorial la documentación acreditativa de la constitución de la citada garantía en un plazo de treinta días desde su materialización.

5. Las obras necesarias para la ejecución del proyecto objeto de esta Autorización se realizarán en un plazo de DOS AÑOS a partir de la fecha de esta Resolución, y se deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en la que esta Delegación Territorial emita el Acta de Puesta en Servicio de Instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, esta Delegación Territorial podrá iniciar el procedimiento de caducidad de la autorización otorgada. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

6. El titular dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta puesta en marcha, para lo que deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada de un certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente, junto con la documentación de las pruebas y ensayos realizados. Esta Delegación Territorial podrá realizar las comprobaciones que considere oportunas previas a la puesta en servicio para su explotación.

7. Esta Autorización se otorga independientemente y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia estatal, autonómica, provincial, municipal u otras, necesarias de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada caso.

8. Esta Delegación Territorial se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de las Administraciones de la Junta de Andalucía.

30/10/2018. LA DELEGADA TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO. Fdo.: María Gema Pérez Lozano.

Nº 77.175

### CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución de "SUBESTACIÓN MIRABAL 220 KV" en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA.

A los efectos previstos con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución de "SUBESTACIÓN MIRABAL 220 KV" en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.  
Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, 177 (LA MORALEJA) 28109 ALCOBENDAS - MADRID

Emplazamiento de la instalación: PARCELA 41 POLÍGONO 118

Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA

Finalidad de la instalación: Soporte a la distribución

Subestación 220 KV:

Tensión nominal: 220 KV

Tensión más elevada del material: 245 KV

Tecnología: AIS

Instalación: Intemperie

Configuración: Doble Barra

Intensidad de cortocircuito de corta duración: 40 kA

Posiciones:

1 Conexión a distribución

1 Acoplamiento

2 Línea

2 Reservas sin equipar

REFERENCIA: AT-13475/16

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.
- b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad

de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará a la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz y, en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

30/11/2018. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO. Firmado.

Parc Proy: 1. Propietario: NAVARRO GRANADOS MARGARITA. Referencia Catastral: 53020A118000400000IJ						
Pol	Parc	Superf parcela (m <sup>2</sup> )	Ocupación Pleno dominio Subestación (m <sup>2</sup> )	Ocupación Pleno dominio Acceso (m <sup>2</sup> )	Ocup Temp (m <sup>2</sup> )	Naturaleza del terreno
118	40	78911	10.783,66	955,59	2.210,14	Labor o labradío Regadío

Nº 89.150

### CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO CADIZ

Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Cádiz, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución de "LÍNEA AÉREA 220 KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA EN SET MIRABAL DE LA LÍNEA DOS HERMANAS -PUERTO REAL" en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA.

A los efectos previstos con lo establecido en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico al amparo del mencionado Cuerpo Legal, se somete a información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución de "LÍNEA AÉREA 220 KV DOBLE CIRCUITO ENTRADA Y SALIDA EN SET MIRABAL DE LA LÍNEA DOS HERMANAS -PUERTO REAL" en el término municipal de JEREZ DE LA FRONTERA, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Domicilio: Paseo Conde de los Gaitanes, 177 (LAMORALEJA) 28109ALCOBENDAS - MADRID

Emplazamiento de la instalación: Alineación entre PARCELA 41 POLÍGONO 118 y apoyo 173-bis de línea Dos Hermanas - Puerto Real

Términos municipales afectados: JEREZ DE LA FRONTERA

Finalidad de la instalación: Mallado de la red de transporte y apoyo a la distribución Línea eléctrica:

Sistema: Corriente Alterna Trifásica

Frecuencia: 50 Hz

Tensión nominal: 220 KV

Tensión más elevada de la red: 245KV

Origen: Nuevo apoyo 173 bis en LAAT Dos Hermanas - Puerto Real

Final: Nueva SE Mirabal

Número de circuitos: 2

Capacidad de transporte: 420 MVA (invierno) 350 MVA (verano)

Temperatura máxima de servicio del conductor: 85°C

Conductores por fase: 1

Conductor: LARL-455

Nº de cables compuesto tierra-óptico: 2

Tipo de cable tierra- óptico: OPGW 48-FO de 17 kA de Icc

Aislamiento: Composite tipo 12

Apoyos: Torres metálicas de celosía serie D2

Cimentaciones: 4 patas

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado

Longitud: 3,636 km

Municipio: Jerez de la Frontera

REFERENCIA: AT-13474/16

La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

a) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

b) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la citada Ley 24/2013, la declaración, en concreto, de utilidad pública, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz y, en su caso, presentarse por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

30/11/2018. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA GEMA PÉREZ LOZANO. Firmado.

Parc Proy	Propietario	Ref Catastral	Pol	Parc	Servid Vuelo (m2)	Zona de segur (m2)	Apoyos	Sup. Apoyos y anillo de tierra (m2)	Sup. Tala (m2)	Ocup Temp (m2)	Acceso al Apoyo	Servid De paso (m2)	Natur del Terreno
1	GONZALEZ BYASS SA	53020A11900023	119	23	16.366	4.737	T_173bis	144	-	1.840	T_173bis	701	Improductivo, Labor o Labradío seco, Olivos seco, Pastos
1-2	AYTO. DE JEREZ DE LA FRONTERA	53020A11900026	119	26	-	-	-	-	-	-	T_173	702	Eucaliptus
1-3	AYTO. DE JEREZ DE LA FRONTERA	53020A11900048	119	48	-	-	-	-	-	-	T_173	756	Matorral
1-4	AYTO. DE JEREZ DE LA FRONTERA	53020A11909019	119	9019	-	-	-	-	-	-	T_1; T_2; T_4; T_173	10.624	Vía de comunicación De dominio público
2	SOTOGRADE 2004 SL	53020A11900151	119	151	3.555	1.511	T_1	100	-	1.660	T_1	367	Labor o Labradío seco
3	SOTOGRADE 2004 SL BARBA MORENO JUAN BARBA MORENO SANTIAGO	53020A11900154	119	154	172	56	-	-	-	-	-	-	Improductivo
4	SOTOGRADE 2004 SL	53020A11900150	119	150	7.378	2.244	-	-	-	300	-	-	Labor o Labradío seco
5	SOTOGRADE 2004 SL	53020A11900011	119	11	40.354	11.535	T_2; T_3; T_4	367	-	4.791	T_2; T_3; T_4	5.318	Labor o Labradío seco, Matorral, Pastos
6	CARRAHOLA EXPLOTACIONES AGRICOLAS SA	53020A11900028	119	28	10.167	2.893	-	-	-	64	-	-	Matorral, Pastos
7	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	53020A11909014	119	9014	630	158	-	-	-	-	T_5; T_173bis	3.355	Hydrografía natural (río, arroyo.), laguna
8	CORRALES PARRILLA JOSE	53020A11900146	119	146	87	71	-	-	-	-	-	-	Labor o labradío regadío
9	CARRAHOLA EXPLOTACIONES AGRICOLAS SA	53020A11900027	119	27	12.059	4.917	T_5; T_6	218	-	3.785	T_5; T_6	2.210	Improductivo, Labor O Labradío seco
9-3	AYTO. DE JEREZ DE LA FRONTERA	53020A11909011	119	9011	-	-	-	-	-	-	T_6	2.352	Vía de comunicación De dominio público

Parc Proy	Propietario	Ref Catastral	Pol	Parc	Servid Vuelo (m2)	Zona de segur (m2)	Apoyos	Sup. Apoyos y anillo de tierra (m2)	Sup. Tala (m2)	Ocup Temp (m2)	Acceso al Apoyo	Servid De paso (m2)	Natur del Terreno
9-8	AYTO. DE JEREZ DE LA FRONTERA	53020A11909022	119	9022	-	-	-	-	-	-	T_6	1.863	Vía de comunicación De dominio público
10	ATRERA DE SANTA MARIA SL	53020A11900062	119	62	7.683	2.194	-	-	-	-	-	-	Labor o labradío regadío
11	ATRERA DE SANTA MARIA SL	53020A11900059	119	59	8.558	2.627	-	-	-	-	-	-	Improductivo, Labor O labradío regadío
12	ATRERA DE SANTA MARIA SL	53020A11900053	119	53	4.600	2.571	T_7	107	1.364	1.995	T_7	1.025	Eucaliptus, Huerta regadío, Improductivo, Labor o labradío regadío, Pastos, arbolado
13	DIPUTACION DE CADIZ	53020A11809008	118	9008	342	216	-	-	-	-	-	-	Vía de comunicación De dominio público
14	NAVARRO GRANADOS MARGARITA	53020A11800040	118	40	1.324	900	T_8	107	-	2.092	T_8	529	Labor o labradío regadío

Nº 89.153

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 02/2018, de Crédito Extraordinario de la Fundación Provincial de Cultura de la Diputación Provincial de Cádiz.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 28 de noviembre de 2018 (nº 228), sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38.2 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 02/2018 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.  
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS  
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 7. Transferencias de Capital .....25.386,39 €  
Por el Área de Servicios Económicos, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

21/12/2018. La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Irene García Macías. Firmas.

Nº 150.000

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2018, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 03/2018, de Crédito Extraordinario del Patronato Provincial de Turismo.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 28 de noviembre de 2018 (nº 228), sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38.2 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 3 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÁDIZ.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS  
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS  
Capítulo 7. Transferencias de Capital .....132.106,59  
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

Capítulo 8. Activos Financieros .....103.106,59  
Por el Área de Servicios Económicos, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

21/12/2018. La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Irene García Macías. Firmas.

Nº 150.001

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2018, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 36/2018, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 28 de noviembre de 2018 (nº 228), sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 36 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS  
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 7. Transferencias de Capital .....110.000,00  
BAJAS POR ANULACIÓN  
Capítulo 7. Transferencias de Capital .....110.000,00

Por el Área de Servicios Económicos, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

21/12/2018. La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Irene García Macías. Firmas.

Nº 150.002

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2018, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 38/2018, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 28 de noviembre de 2018 (nº 228), sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 38 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS  
CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 9. Pasivos Financieros .....305.190,45  
RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS  
Capítulo 8. Activos Financieros .....305.190,45

Por el Área de Servicios Económicos, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

21/12/2018. La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta. Irene García Macías. Firmas.

Nº 150.003

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL  
EDICTO**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión

celebrada el 21 de noviembre de 2018, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 39/2018, de Créditos Extraordinarios del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia del día 28 de noviembre de 2018 (nº 228), sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 42.1 RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 39 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

#### RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 8. Activos Financieros.....3.108.178,76

#### RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

Capítulo 8. Activos Financieros.....3.108.178,76

Por el Área de Servicios Económicos, se procederá a publicar el expediente para general conocimiento en la siguiente dirección de la página web: [gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica](http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catálogo-de-informacion-publica).

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

21/12/2018. La Vicesecretaria. Marta Álvarez-Requejo Pérez. La Presidenta.

Irene García Macías. Firmas.

Nº 150.004

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2018, acordó en relación a la ARG-08 Los Naranjos lo siguiente:

- Aprobar con carácter inicial la delimitación de la unidad de ejecución por compensación del ARG-08 "LOS NARANJOS", así como aceptar la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación para el desarrollo de la referida unidad de ejecución de la ARG-08 formulada por los propietarios de más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución, y presentada por D. Juan Luis Zambrano Córdoba, como presidente de la Junta de Compensación del sector en constitución.

- Aprobar con carácter inicial los Estatutos y las Bases de Actuación de la unidad de ejecución de la ARG-08 "LOS NARANJOS" con lo que se entiende iniciado el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

- Requerir a los propietarios que no hayan participado en la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que, durante el plazo de información pública, si no lo hubieran hecho con anterioridad, manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las alternativas previstas en el artículo 129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a saber:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución "LOS NARANJOS" y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en dicha Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión de la unidad de ejecución del ámbito ARG- 08.

Y ello con la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.4 de la misma Ley, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto.

- Advertir igualmente a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el punto anterior, que pueden optar por la aceptación de la oferta de adquisición de suelo en los términos previstos en los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación.

- Advertir a los propietarios que, conforme el artículo 2 de la Ordenanza Municipal para las Áreas de Regularización, antes de la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación del sistema de actuación, el sector deberá contar con el informe de las compañías suministradoras de los servicios básicos de infraestructuras, en cuanto a la posibilidad de conexión con los sistemas generales de dichas infraestructuras para el momento de finalización de las obras de urbanización interiores y exteriores del sector delimitado, así como de la definición de los puntos donde hayan de concretarse dichas conexiones, bien con las soluciones definitivas, bien con aquellas soluciones provisionales que puedan arbitrarse.

- Transcurrido el plazo de alegaciones, elevar a la consideración de la Corporación la aprobación definitiva de la Delimitación de la Unidad de Ejecución del ámbito ARG-08, así como de los Estatutos y Bases de Actuación con las modificaciones que, en su caso, procedieran.

- A la vista de lo anterior, se somete el expediente completo de Delimitación de la Unidad de Ejecución, Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y Estatutos y Bases a información pública por el plazo de UN MES mediante la inserción de sendos anuncios en el BOP (incluyendo el texto de los Estatutos y Bases del sistema de actuación que se acompañan a continuación), y el Tablón de Edictos Electrónico de la Sede Electrónica Municipal en [www.sede.elpuertodesantamaria.es](http://www.sede.elpuertodesantamaria.es), a fin de que durante dicho período puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, se publicará junto con el plano de delimitación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento en la sección "Normativa y documentos en tramitación" y en la página web oficial del Ayuntamiento (<http://www.elpuertodesantamaria.es>) en la sección de "Urbanismo".

Junta de Compensación ARG 08 LOS NARANJOS del PGOU de El Puerto de Santa María .

#### ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen.

1. Con el nombre de "Junta de Compensación ARG 08 LOS NARANJOS del PGOU de El Puerto de Santa María", se constituye una Entidad Urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. La Junta se rige por los presentes Estatutos y por las Bases de Actuación que los complementan y en lo no contemplado en estos, por lo establecido en la legislación urbanística vigente, tanto estatal como Autonómica.

#### Artículo 2. Ámbito territorial, objeto y fines.

1. El ámbito territorial de actuación de la Junta es la ARG 08 LOS NARANJOS delimitada en el vigente PGOU de El Puerto de Santa María .

2. Son el objeto y fines de la Junta la promoción de la gestión urbanística y el desarrollo de la ARG , que los propietarios de terrenos materialicen su

derecho al aprovechamiento urbanístico y dar cumplimiento a los correlativos deberes de equidistribución, cesión , compensación por cesiones por encima de la equidistribución correspondiente y urbanización en el seno de la ARG , todo ello, conforme a las reglas del sistema de compensación según es regulado por la legislación urbanística y por los presentes Estatutos y Bases de Actuación de la Junta. En garantía de todo ello se habrá de prestar la garantía por el importe y en los términos y condiciones que al efecto se establezca por la Ordenanza Municipal para el Fomento del Desarrollo de las Áreas de Regularización conforme al art.130.2 A) g) de la LOUA.

3. Para el logro de sus objetos y fines, la Junta ostenta las facultades que le son asignadas legalmente y particularmente, las que siguen:

a) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación ante las Administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.

b) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten conforme al art. 6.2 de los Estatutos o que resulten incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar del Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas para el supuesto que , por insuficiencia de suelo , no proceda el recobro de las cantidades adeudadas por vía de reparcelación forzosa .

c) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la expropiación.

d) Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.

e) Redacción del proyecto de reparcelación al objeto de dar cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.

f) Formalización de operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el Art. 154 de la Ley Hipotecaria.

g) Gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualesquiera personas, autoridades y organismos administrativos, así como ante los Jueces y Tribunales.

h) Contratar y ejecutar las obras de urbanización recaudando los fondos que ello exija. A los efectos previstos en el art. 130.2.A.e , se estima como coste total de urbanización el de 2.663.966 €.

#### Artículo 3. Control administrativo.

1. La Junta actúa sometida a la tutela del Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María, al que corresponde:

a) Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el eficiente logro de sus objetos y fines.

b) Aprobar inicialmente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación que los complementan, sometiéndolos a información pública con notificación individualizada a los propietarios afectados, y puesta en conocimiento de éstos de su derecho alternativo a solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la Junta; todo ello con advertencia de que de no pronunciasen sobre las opciones referidas en los términos que prevé el art. 6 de estos Estatutos, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa y además se instará , para el supuesto de insuficiencia de suelo anteriormente referido , la vía de apremio para el recobro de las derramas adeudadas .

c) Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.

d) Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que los complementan, requiriendo de los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras una vez constituida.

e) Acordar la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubieren solicitado por no desear participar en el sistema, así como de aquellos propietarios incumplidores en los términos previstos en estos estatutos.

f) Proceder, en vía de apremio administrativo, al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite y ello aún en el supuesto de haberse optado por aplicar a aquellos la reparcelación forzosa siempre que exista insuficiencia de suelo con el que afrontar el pago , o en instancia , solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.

g) Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros

de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

h) Ratificar la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos por los Art. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio, a los efectos de la inscripción de aquel en el Registro de la Propiedad.

i) Aprobar los proyectos de urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe para el logro de sus fines.

j) Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y urbanización que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.

k) Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.

l) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

h) La propia liquidación y disolución de la misma en los términos que prevén la normativa urbanística y los presentes estatutos .

Artículo 4. Duración .

La Junta estará habilitada para comenzar a ejercer sus funciones públicas desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, si bien, desde su constitución, podrá ejercer las funciones que se hagan necesarias para el logro de sus fines y objetivos. El desarrollo de tales funciones se prolongará hasta la disolución de la Junta, bien por el cumplimiento de su objeto, bien porque concurran causas para su disolución anticipada en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 5. Domicilio social

La Junta tiene su domicilio social en la ciudad de El Puerto de Santa María en C/ Luna nº 54.

Dicho domicilio podrá ser modificado , en su caso , por acuerdo del órgano de Administración, que deberá ser notificado al Ayuntamiento para su posterior anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

## CAPITULO II.- SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 6. Requisitos para la incorporación de propietarios

1. La Junta se integra de las personas físicas o jurídicas que promueven la constitución de la Junta representando más del 50% de los terrenos comprendidos en la ARG, así como por aquellos que voluntaria o forzosamente se incorporen a la misma por no haber optado por la expropiación de sus terrenos.

2.- Los propietarios no promotores de la Junta podrán optar por:

a) Solicitar la expropiación de los terrenos de su titularidad comprendidos en la ARG .

b) Solicitar su incorporación a la Junta de Compensación durante el período de un mes por el que se someterán a información pública los Estatutos y Bases de Actuación. Las solicitudes que se formulen, para su validez, habrán de gozar de un carácter expreso, y dirigirse al Ayuntamiento adjuntando título acreditativo de la propiedad de los terrenos. Igualmente deberá dejarse constancia de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como de las demás circunstancias que conozcan y afecten a la finca.

Una vez incorporados , tendrán los mismos derechos y obligaciones que los promotores , si bien para que dicha incorporación tenga efecto , será preciso que depositen , en el plazo de quince días desde que se les requiera por la Junta y a su disposición , la cantidad necesaria , correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata , cantidad que no podrá ser superior , proporcionalmente , a la ya satisfecha por los promotores .

3.- Los terrenos pertenecientes al propietario o propietarios que no se hubieren incorporado efectivamente a la Junta, mediante la aportación al Ayuntamiento de escritura pública de adhesión, al momento de adquirir aquella personalidad jurídica, serán objeto de expropiación, si así lo hubieren solicitado sus propietarios, o sometidos al régimen de reparcelación forzosa en los términos establecidos en la legislación urbanística , con incoación en este último caso , de la vía de apremio para el recobro de las derramas adeudadas siempre que por insuficiencia de suelo éste no pueda cumplir sus compromisos para con el proceso con aportación de suelo .

A efectos de cumplir con lo establecido en el art.130.2.A.d de la LOUA , los promotores de la Junta ofrecen a aquellos propietarios que no deseen incorporarse , la adquisición de sus terrenos a razón de 6 € m2 de suelo bruto , cantidad resultante según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

4.- Igualmente y en cumplimiento del apartado a) del precitado artículo aquellos propietarios que opten por la incorporación al sistema pero no vayan a participar en los costes de urbanización, optando por la cesión de terrenos edificables para cubrir los mismos siempre que ello sea posible , dichos suelos en el supuesto de destinarse a equipamientos deberán contar con el VºBº de los servicios municipales correspondientes.

En el supuesto de cesión de suelos para usos lucrativos, éstos deberán cumplir los parámetros urbanísticos de aplicación para la parcela edificable en función de su tipología edificatoria, no pudiéndose alterar respecto a terceros en ningún caso, en el ejercicio de tal facultad, el principio rector reparcelatorio de proximidad entre el suelo aportado y el resultante, ni que ello pudiera suponer vulneración de derechos al resto de los propietarios a juicio de la Junta de Compensación.

5.- La Junta queda habilitada para proceder a admitir como socios a aquellos propietarios que habiendo solicitado inicialmente la expropiación soliciten extemporáneamente su adhesión. Del mismo modo la Junta podrá acceder a no someter a tales propietarios al régimen de reparcelación forzosa . En estos casos , la eficacia del acuerdo de admisión de la adhesión que se adopte quedará demorado en su eficacia a la aportación de escritura de adhesión con lo requisitos expuestos anteriormente tanto al Ayuntamiento del Puerto de Santa María como a la Junta, así como al ingreso en la cuenta bancaria de esta última, en el plazo de los 15 días siguientes de la notificación del acuerdo, de los gastos ya efectuados y los que ya se haya acordado efectuar por la Junta que le correspondan conforme a su cuota de participación.

Artículo 7. Constitución de la Junta de Compensación

1. La aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación obligará

a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubieren solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta

mediante escritura pública. Ello se llevará a efecto mediante carta certificada o medio escrito acreditativo de su recepción y con antelación mínima de 8 días naturales a la fecha del acto de constitución o por cualquier medio que de fehaciencia de dicha convocatoria .

2. Aquellos propietarios que debidamente citados en la forma expuesta en el apartado anterior no concurren a la firma de la escritura de constitución de la Junta de Compensación , aún hubieren manifestado con anterioridad su adhesión a la iniciativa de establecimiento del sistema , se les considerará a todos los efectos legales oportunos como reparcelados forzosos . No obstante lo anterior , hasta la definitiva inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Escritura de Constitución de la Junta de compensación podrán adherirse a la misma dando traslado de copia autorizada de la escritura de adhesión en las dependencias del Ayuntamiento o en la sede social de la Junta de Compensación .

3.- Copia autorizada de la escritura de constitución, y de las adhesiones en su caso, se trasladará al Ayuntamiento quien adoptará , si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo municipal y copia de las escrituras al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4.- En dicha escritura de constitución se incluirá , a los efectos previstos en el art. 130.2.A (g de la LOUA , el compromiso expreso de los propietarios, al momento de la redacción del proyecto de reparcelación , de gravar como carga real sobre sus fincas resultantes, no solo con los gastos inherentes a la reparcelación, sino además, con el importe del 7% de los costes de urbanización a que se refiere el citado art. 130.2.A (g de la LOUA , en la parte que les corresponda a los propietarios según su porcentaje de participación y aquellos que además pudieren ser exigidos por la Administración Actuante en tal proporción , así como cuantas garantías sean de exigir legalmente dentro de todo el proceso .

Artículo 8. Titularidades especiales

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se compensare en metálico a los menores o incapacitados, se dará el destino señalado en la legislación civil.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los condueños deberán designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación municipal.

No obstante lo anterior y cuando por la Asamblea así se acuerde atendiendo al grado de cohesión existente en el proindiviso , todos los comuneros podrán asistir a la misma ejercitando voz , si bien para el computo de votos se estará a lo que al efecto se determina en el legislación civil sobre la comunidad de bienes.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en propiedad a una persona teniendo cualquier otro derecho real limitativo de dominio sobre la misma, o en el caso de la existencia de arrendamiento, la cualidad de socio corresponderá al propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o personal perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 9. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no implica la transmisión a la misma de la titularidad de los inmuebles, si bien aquella actúa como fiduciaria con pleno poder de disposición sobre los terrenos. En todo caso los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma prevista en la legislación urbanística e hipotecaria.

2. Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las consiguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificara fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y obligaciones ligadas a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en la LOUA y el Reglamento Hipotecario.

3. La condición de socio es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

## CAPITULO III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los socios.

1. Son derechos de los socios:

a) Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, si bien con las limitaciones derivadas de la afección de aquellas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y de los actos de disposición o administración efectuados por la Junta en ejercicio de sus facultades fiduciarias.

b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.

c) Participar en el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.

d) Asistir, por si o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, presentar propuestas y sugerencias y emitir su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.

e) Conocer las actuaciones de los órganos de gobierno de la Junta mediante los informes y cuentas rendidos por estos ante la Asamblea General.

f) Interponer los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

g) Todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

2. Son obligaciones de los socios:

a) Poner a disposición de los órganos de gobierno de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad en el plazo máximo de diez días a partir de su requerimiento, y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los cambios del mismo.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

d) Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por los órganos de gobierno para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar por sufragar los costes de urbanización que le correspondan mediante la aportación de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A este efecto el órgano de administración fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función a la cuota de participación que tenga atribuida.

e) Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen, de los terrenos de su propiedad en el plazo máximo de quince días una vez realizadas. Además, comunicar fehacientemente a los adquirentes las circunstancias relativas al grado de desarrollo urbanístico en que se encuentra el inmueble objeto de la venta.

f) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el órgano de administración.

g) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

i) Para la obtención de la licencia de primera ocupación o legalización de la vivienda ya construida, es necesario la presentación de certificado emitido por la Junta en el que se haga constar de un modo expreso que el socio está al corriente tanto de los pagos ordinarios como extraordinarios.

3. Los derechos y obligaciones de los socios podrán ser ejercidos personalmente o por medio de representantes designados al efecto.

#### Artículo 11. Cuotas de participación.

1. El derecho de los propietarios en la reparcelación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas. A tal efecto, a cada uno de los socios de la Junta se le atribuirá una cuota de participación, proporcional a la superficie real aportada, definitiva de sus derechos.

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al aprovechamiento de las fincas resultantes.

3. La cuota definida en el apartado 1 anterior, además de determinar el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico, actuará provisionalmente como criterio definitorio tanto del derecho de voto porcentual de los socios en los acuerdos de los órganos de gobierno, como de distribución de costes de urbanización en el seno de la Junta. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, tanto el derecho de voto de los

socios como la participación de estos en los gastos de urbanización quedará definido en los términos que dispone el apartado 2 anterior, por lo que habrá de llevarse a efecto un reajuste de las cuotas de urbanización abonadas con vistas a ajustar las derramas ya efectuadas a las nuevas cuotas definitivas de los costes de urbanización.

4. Las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de esta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los justiprecios expropiatorios.

#### CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

##### Artículo 12. Los distintos órganos.-

1. El órgano de gobierno de la Junta de Compensación es la Asamblea General, y el órgano de administración será el Consejo Rector.

2. Todos los socios incluso los ausentes y los residentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y administración de la junta, dentro de sus respectivas atribuciones.

##### Artículo 13. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de compensación, quedando aquella integrada por todos los asociados y por un representante del Excmo. Ayuntamiento designado a tal efecto.

2. Se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces al año; una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio -que coincidirá con el año natural-, para aprobar la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior; y la otra, en los tres últimos meses de cada ejercicio, para aprobar el presupuesto del año siguiente. Si no se aprobara el presupuesto, se prorrogará el del ejercicio anterior.

3. Toda reunión de la Asamblea General no prevista en el apartado anterior tendrá carácter extraordinario. La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde su órgano de administración, a propia iniciativa o a propuesta de los socios que representen al menos, el 20% de las participaciones sociales, debiendo indicarse en la propuesta los asuntos a tratar. Si el órgano de Gobierno no convocare la Asamblea dentro de los seis días siguientes de la solicitud presentada en debida forma en la sede social de la Junta, los interesados podrán dirigirse al Ayuntamiento para que sea éste quien convoque la Asamblea. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrá transcurrir más de un mes.

4. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el órgano de administración mediante carta personalizada y entregada en persona previa firma de su recepción, burofax, telegrama o correo electrónico remitido a los socios de la Junta, siempre que conste la fehacencia de su recepción al menos, con ocho días naturales de antelación a la fecha señalada, aceptándose otros sistemas de comunicación que dejen constancia de la recepción por parte del destinatario. La convocatoria dirá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, y los asuntos incluidos en el Orden del Día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos media hora. Estando presentes, o representados, todos los miembros de la Junta podrá celebrarse la Asamblea si así se acuerda por unanimidad, sin que sea preciso, en este caso, previa convocatoria.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por si o representados, socios cuyas cuotas de participación representen al menos el 50% del total. En segunda

convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios concurrentes siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

6. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de cuotas de representación. No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación de Estatutos y Bases, señalamiento de cuotas o rectificación de estas, enajenación de fincas propias de los socios, emisión de empréstitos, y disolución de la Junta, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas de participación representen, al menos, el 50% de dichas cuotas.

7. Habrá de levantarse acta por el Secretario de los acuerdos adoptados en cada sesión al término de la misma, y será aprobada a continuación, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario.

8. A requerimiento de los socios o del Ayuntamiento, el secretario expedirá certificación del contenido del libro de actas, en el que se transcribirán todas, por su orden, y una vez aprobadas velando siempre por la debida protección de datos de carácter personal.

9. Son atribuciones de la Asamblea:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y de las cuentas del mismo.

b) La aprobación de la modificación del planeamiento, proyectos de reparcelación, Estatutos y Bases de Actuación y Proyectos de Urbanización, así como las modificaciones que fueran necesarias de todos ellos, sin perjuicio de la necesaria aprobación posterior por el Ayuntamiento.

c) La imposición de derramas extraordinarias para atender a los gastos no previstos en el presupuesto anual o para atender a insuficiencias temporales de tesorería.

d) La realización de toda clase de actos de dominio, tales como adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos; modificar entidades hipotecarias; constituir, permutar, modificar o cancelar derechos reales impuestos sobre los bienes o derechos pertenecientes a la Junta. No obstante, los actos de disposición en los que la Junta actúa como fiduciaria de los socios sobre los bienes de estos, requerirán el voto favorable de socios cuyas cuotas representen al menos el 50% de las cuotas.

e) La formalización de créditos y la emisión de títulos, prestando garantía hipotecaria con los terrenos integrados en la Junta.

f) La resolución procedente en orden a la adjudicación de las obras de urbanización.

g) La disolución y liquidación de la Junta y, en general, cuantas sean precisas para la gestión común.

##### Artículo 14. Del Consejo Rector

1. Es el órgano permanente de gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán, además de las que seguidamente se señalan, todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por acuerdo expreso de la misma.

Está formado por El Presidente, El Tesorero, El Secretario y tantos Vocales como se designen por la Asamblea General. En caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por el Tesorero. Sus miembros están obligados a guardar la debida confidencialidad de los debates y acuerdos que en los mismos se adopten.

2. El nombramiento de los anteriores será acordado por la Asamblea General y tendrá duración indefinida.

3. Se elegirán con los votos de la mayoría de las cuotas de representación.

4. Determinará su propio régimen de actuación, sesiones, acuerdos y actas.

5. Son funciones específicas del Consejo Rector:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Administrar los fondos de la Junta, para lo cual podrá abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes de ahorro y de crédito en instituciones financieras,

ingresando y retirando fondos; hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada; librar, endosar, avalar y descontar letras de cambio; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos en beneficio de los intereses de la Junta.

d) Elevar propuesta a la Asamblea General de las aportaciones pecuniarias y no pecuniarias que hayan de realizar los socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como de las derramas extraordinarias que sean necesarias. Una vez acordadas por la Asamblea las derramas ordinarias o extraordinarias, salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los socios se realizará, en la cuenta bancaria designada al efecto, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector requiriendo el pago.

Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda podrá ser recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el Consejo Rector podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

e) Optar con relación a los propietarios incumplidores entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades líquidas adeudadas en la vía de apremio incluso en el caso de que la insuficiencia de suelo impida el resarcimiento de las cuotas impagadas, o el someter a estos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos siempre que el suelo a aportar forzosamente pueda cumplir tal fin.

f) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas, en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de la finca cuyos propietarios no se integren en la Junta, o estén en

descubierto de sus obligaciones para con la misma, o para proceder, en su caso, en vía de apremio administrativo contra estos últimos.

g) Acordar en los términos previstos por el art. 6.4 de estos Estatutos la admisión como socios de aquellos propietarios que así lo solicitaren extemporáneamente .

h) Contratar las obras de urbanización a la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea General.

i) Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas para que intervengan en caso de resistencia de abandono de la propiedad, y procedan a su desalojo, bien por su titular, bien por quien ostente derecho real o personal sobre la finca.

j) Ejercer cuantas facultades les sean delegadas por la Asamblea General de entre las asignadas como atribuciones de la misma; no pudiendo delegarse la aprobación del presupuesto ni la censura de cuentas.

k) Nombrar, sancionar y separar al personal necesario para la gestión de la Junta.

l) La venta de terrenos que, en su caso, se reserva la Junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización que hayan obtenido previamente la conformidad de la Asamblea General.

m) La prestación de las garantías que sean exigidas por la administración urbanística o por Ley.

#### Artículo 15. El Secretario.

1.- No se requiere que el mismo sea propietario .

2.- El Secretario es el fedatario de la Junta. Levantará acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y el Órgano de administración, transcribiéndolas al libro de actas, y expidiendo a petición de parte legítimamente interesada, certificados de la misma con el visto bueno de El Presidente .

3.- Tanto en las sesiones de la Asamblea General como del órgano de Administración tiene voz pero no voto.

#### Artículo 16. Medios personales

La Junta funcionará por la prestación personal de sus asociados, sin embargo, podrá procederse por acuerdo del Consejo Rector, a la contratación del personal que se estime necesario el cual será retribuido con arreglo a los recursos económicos autorizados al efecto.

### CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

#### Artículo 17. Patrimonio.

El patrimonio de la Junta estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

#### Artículo 18. Ingresos y gastos

1. Serán ingresos de la Junta:

a) Las aportaciones iniciales de los socios.  
b) Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.

c) Las subvenciones y donaciones que se obtengan.  
d) Los productos de las enajenaciones de bienes de que sea titular la Junta.  
e) Las rentas y productos de su patrimonio.  
f) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

2. Serán gastos de la Junta los de:

a) Promoción de la actuación urbanística.  
b) Ejecución de las obras de urbanización.  
c) Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.

d) Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos, cuando la Junta fuera beneficiaria de la expropiación.

e) Cuantos fueran exigidos para el cumplimiento del objeto social de la Junta.

#### Artículo 19. Aportaciones de los socios

1. Señaladas por la Asamblea General las aportaciones que, con carácter ordinario, extraordinario o las derramas que correspondan, deban efectuar los socios, el órgano de administración definirá la forma y condiciones de pago de las mismas y la cuenta bancaria a estos efectos. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación social.

2. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor

al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento según se disponga de los mismos con carácter suficiente a tales fines , además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

#### Artículo 20. Contabilidad

1.- La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el órgano de administración y en cuentas a nombre de la Junta de Compensación, pudiendo disponer de los mismos los administradores mancomunados del órgano de administración.

3.- La contabilidad de la Junta de Compensación estará a cargo del Tesorero o de la persona física o jurídica que designe el órgano de administración, quien deberá llevarla en cada ejercicio conforme con el Plan contable vigente. El ejercicio se entenderá que lo conforma el año natural.

#### Artículo 21.- Ejecutividad de los actos y acuerdos de la Junta

1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán

inmediatamente ejecutivos salvo que estos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2. Los acuerdos del órgano de administración podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, agotando la vía administrativa la resolución de éste. Contra la misma procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

5. Los socios de la Junta no podrán promover procedimientos judiciales de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquellos. Tampoco procederá la acción judicial cuando la Junta ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización que sean conformes con el planeamiento y proyecto de urbanización. A estos efectos, el órgano de gobierno podrá solicitar de la Administración actuante que adopte las medidas legalmente establecidas para desalojar las parcelas aportadas a la reparcelación.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad.

#### Artículo 22.- Responsabilidades y sanciones

1. El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestos por la ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para, a requerimiento del órgano de administración, expropiar los terrenos en beneficio de la Junta.

2. La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectivo la repercusión de las multas podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio administrativo o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

3. En ningún caso podrá derivarse responsabilidad de índole laboral a la Administración actuante del personal contratado por la Junta de Compensación debiéndose notificar a la misma cualquier contratación que al efecto se realice siendo necesario la autorización expresa de ésta con indicación de su total desvinculación de la Administración .

#### Artículo 23.- Interpretación e integración de los Estatutos

La interpretación e integración de los presentes Estatutos corresponde a los órganos de gobierno de la Junta.

### CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 24.- Disolución

1. La Junta se disolverá por las siguientes causas:

a) Cumplimiento de los fines sociales.  
b) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el voto favorable de socios que representen el 50% de las cuotas de participación. Los socios, por subrogación, quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta y sujetos a las responsabilidades subsidiarias que pudiera haber lugar.

2. El acuerdo de disolución requerirá la aprobación del Ayuntamiento y el cumplimiento de lo dispuesto al efecto en la normativa urbanística.

#### Artículo 25.- Liquidación

La liquidación tendrá lugar en la forma siguiente:

1. El órgano de administración procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda quedar, en terrenos, derechos o en metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia urbanística y sociedades anónimas.

Junta de Compensación ARG 08 LOS NARANJOS del PGOU de El Puerto de Santa María .

#### BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

Base 1ª. Ámbito territorial y finalidad.

1. Las presentes Bases de Actuación son aplicables a la ARG 08 LOS NARANJOS de el PGOU de El Puerto de Santa María (Cádiz), cuyo ámbito territorial de actuación, objeto y fines quedan definidos en sus correspondientes Estatutos.

2. La finalidad de estas Bases es reglamentar las condiciones de la incorporación a la Junta de los propietarios con derecho a ello, y las condiciones con base a las cuales se habrá de proceder a la equidistribución de beneficios y cargas en el seno de la Junta de Compensación y la aprobación por la misma del correspondiente Proyecto de Reparcelación.

Base 2ª. Régimen legal y reglamentario aplicable

1. La equidistribución en el ámbito de la ARG, se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases de Actuación, y, en lo no previsto en las mismas, por los preceptos correspondientes, contenidos en la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (BOE nº 154, jueves 26 de junio de 2008).

2. La aprobación de las presentes Bases por el Ayuntamiento del Puerto de Santa María, obliga a su cumplimiento por los propietarios y empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta.

3. Las presentes Bases son redactadas por propietarios de terrenos que han de materializar su derecho al aprovechamiento en la citada ARG que representan más

del 50 % de la superficie total de la misma.

**Base 3ª. Definición de derechos en la equidistribución**

1. El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie registral de las fincas de su titularidad aportadas a la Junta, salvo que su superficie física fuere distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última siempre que se acredite de modo fehaciente su exceso de cabida. Conforme a ello a cada socio se le asignará un porcentaje expresivo de su cuota de participación que servirá de base para la adjudicación de las fincas resultantes.

2. En los supuestos de expropiaciones, en los que la Junta de Compensación ostente la condición de beneficiaria, y de los propietarios sometidos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamientos, tendrán los distintos socios a los que no sean aplicables tales regímenes, derecho a la apropiación de las cuotas de adjudicación que se correspondan con el suelo expropiado, y con el aprovechamiento aportado en compensación de gastos proporcionales a sus respectivas cuotas, según son definidas en el apartado anterior. Sin perjuicio de lo anterior, tales derechos serán efectivamente materializados por aquellos socios que asuman la financiación de los justiprecios expropiatorios o de los costes de urbanización a que sustituyen las aportaciones de aprovechamiento; todo lo cual, se articulará en el Proyecto de Reparcelación que se apruebe conforme a los criterios que en este sentido pongan de manifiesto los socios, y en defecto de ello, atendiendo a la regla de proporcionalidad a las cuotas.

3. El derecho de los propietarios sometidos a regímenes de reparcelación forzosa con aportación si a esta hubiere lugar, se verá reducido en la cuantía que resulte del cálculo contemplado en la Base 7ª.

**Base 4ª. Fincas a expropiar y su valoración**

1. La Junta será beneficiaria de las expropiaciones que lleve a efecto el Ayuntamiento respecto de los terrenos de los propietarios que así lo soliciten por no desear participar en el sistema, y de aquellos propietarios en que proceda la expropiación por resultar incumplidores de los deberes con la Junta.

2. Las expropiaciones se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y los terrenos se valorarán con arreglo a los criterios establecidos por la legislación urbanística.

**Base 5ª. Criterios de valoración de las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones.**

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2. El suelo se tasarán en la forma que a continuación se dirá, conforme a su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Suelo

2/2008, de 20 de Junio.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos, sean o no compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

Los terrenos incluidos en la ARG 08 están clasificados como suelo rural a los efectos de la Ley de Suelo 2/2008, de 20 de Junio.

4. Su régimen de valoración es el siguiente;

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

b) La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza hasta un máximo del doble en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o a la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

d) La valoración de las edificaciones o construcciones se tasarán por el método de coste de reposición teniendo en cuenta su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

e) En ninguno de los casos contenidos en los apartados anteriores, podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aún plenamente realizados.

**Base 6ª. Criterios de valoración de concesiones administrativas, derechos reales, servidumbres prediales y derechos personales**

1.- Existiendo subrogación real de las fincas resultantes con respecto a la aportada, las cargas y derechos reales sobre estas que no fueren cancelados por ser compatibles con el planeamiento urbanístico, serán trasladadas sobre las fincas resultantes y los titulares de tales derechos, por aplicación del principio de subrogación real, pasarán a referirse a las nuevas fincas.

No extinguiéndose tales derechos y cargas, los mismos no serán objeto de indemnización.

2. Cuando no opere la subrogación real, o, aun operando, la subsistencia de derechos reales, cargas, derechos de arrendamiento o cualquier otro, resultare incompatible con el planeamiento urbanístico, el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente; dicho acuerdo producirá los mismos efectos que el acta de ocupación a efectos expropiatorios.

La subrogación real no tendrá lugar cuando no haya exacta correspondencia entre las fincas adjudicadas con las antiguas, y en el caso de que las fincas resultantes se adjudiquen en proindiviso o con modificación sustancial de las condiciones de la primitiva titularidad.

3. Existiendo subrogación real y compatibilidad con el planeamiento de los derechos reales y cargas constituidos sobre las fincas aportadas, si la situación y característica de las nuevas fincas fuese incompatible con su subsistencia, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre las nuevas fincas, en la cuantía que la carga sea valorada por el proyecto de reparcelación.

4. El proyecto de reparcelación fijará las indemnizaciones que hayan de percibir los titulares de cargas o derechos reales que se extingan, aplicando analógicamente los criterios fijados en las normas tributarias.

5. Las situaciones arrendatarias se valorarán conforme al número 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística, teniendo especialmente en cuenta, si los arrendatarios se encuentran, o no, en situación de prórroga forzosa y, en su caso, el plazo que restara de vigencia contractual.

Los arrendatarios serán indemnizados por la Junta de Compensación, siendo un gasto de urbanización a repartir proporcionalmente entre todos los socios en proporción a sus respectivas cuotas que quedará reflejado en la Cuenta de liquidación Provisional.

6. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

**Base 7ª. Criterios de valoración de las aportaciones a los costes de urbanización**

1. Las aportaciones que se impongan a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas según el criterio establecido en la oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (art.130.2 e) LOUA ), todo ello de conformidad con el art.6.4 de los Estatutos.-

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al valor de la finca/as resultante/s que se le adjudique de conformidad con lo dispuesto en el art.12.2 de los Estatutos.

Dichas participaciones deberán ser corregidas según el distinto consumo de suelo que realicen las diversas tipologías edificatorias permitidas.

3. Las aportaciones de aprovechamiento que se imponga a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas al redactar el Proyecto de Reparcelación considerando, de un lado, los gastos que resulten de la cuenta liquidación provisional y las indemnizaciones a que se tengan derecho conforme a las Bases 5ª y 6ª, y de otro, los criterios de valoración de las fincas resultantes dispuestos por la Base 12ª y 15ª; procediendo a determinar la adjudicación decremendo aquella a la que tendría derecho conforme a la superficie de sus terrenos iniciales en la cuantía que resulte necesaria para que el valor de la disminución sea equivalente a los costes que se dejan de abonar. Una vez que se proceda a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el cálculo efectuado conforme a las reglas previstas en el apartado anterior habrá de ser, en su caso corregido, conforme a los costes que resulten de dicha cuenta de liquidación.

**Base 8ª. Procedimiento para contratar la ejecución de las obras de urbanización**

1. La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo, en todo caso, por la empresa urbanizadora o contratista idónea que determine el órgano de administración, siguiendo el criterio establecido por la Asamblea General para la selección del contratista

2. Las ejecuciones de las obras de urbanización se contratarán por el procedimiento de concierto directo. El órgano de administración deberá solicitar presupuesto al menos a tres empresas capacitadas para la ejecución de las obras y fijar con las seleccionadas el precio justo, antes de la adjudicación de las obras que será aprobada por la Asamblea General, dejándose constancia de todo ello en la correspondiente documentación que

estará a disposición de todos los miembros de la Junta.

3. En el contrato de ejecución de obras con la empresa urbanizadora se hará constar además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias que establece el art.176.3 del Reglamento de Gestión urbanística.

**Base 9ª. Plazos y formas de pago de las cuotas**

1. Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, serán satisfechas en la forma prevista en los Estatutos.

2. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, si bien mediante acuerdo de la Asamblea General- podrá hacerse, en todo o en parte, mediante la transmisión a la Junta o a algunos de sus miembros de la propiedad de terreno incorporado al sistema de compensación, o de sus derechos al aprovechamiento urbanístico. Tal transmisión conllevará la correspondiente disminución de la cuota de participación del transmitente.

3. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la



deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago la deuda podrá ser recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso,

el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor

al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.

Base 10ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de poder hacer frente a los gastos de urbanización, y en su condición de fiduciaria de los propietarios, la Junta podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, o constituir gravámenes reales sobre ellos, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlos y del precio, haciéndose constar en todo caso, que habrá un derecho de tanteo y retracto por los socios de la Junta.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al titular primitivo del terreno en relación con la Junta.

Base 11ª. Afección real de los terrenos

Los terrenos incorporados a la Junta quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad. Las fincas resultantes quedarán afectas, con carácter real, al pago de los costes de ejecución del planeamiento de desarrollo, así como de los instrumentos complementarios de planeamiento que resulten necesarios, en la proporción que corresponda y en los términos expuestos en los Estatutos de la Junta de Compensación; afección que quedará cancelada mediante certificaciones de la Junta y del Ayuntamiento acreditativas de haber quedado canceladas sus obligaciones para con ella.

Base 12ª. Valoración de las fincas resultantes

1. Toda superficie que con arreglo al planeamiento, sea susceptible de propiedad privada, será adjudicada a los Socios de la Junta, aunque no sea edificable.

2. Los terrenos susceptibles de aprovechamiento privado adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán de acuerdo con su aprovechamiento urbanístico.

3. El Proyecto de Reparcelación habrá de determinar el valor unitario de la unidad de aprovechamiento al objeto de determinar tanto las indemnizaciones en metálico que correspondan por excesos y defectos de adjudicación, como las aportaciones de aprovechamiento en el régimen de reparcelación forzosa.

Base 13ª. Reglas para la adjudicación de las fincas resultantes

1. No podrán adjudicarse como fincas independientes las superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación, en todos los casos, conforme al planeamiento, salvo autorización expresa del Ayuntamiento que así lo determine.

2. Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, se le adjudicarán finca/s resultantes en pro indiviso.

3. Si la cuantía de los derechos de los propietarios no alcanzase el 15 % de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico.

En igual modo se procederá si tal circunstancia concurriese a consecuencia de la aplicación de las reglas de la reparcelación forzosa con aportación.

4. La situación de la finca resultante a adjudicar será lo más próxima a la situación de la finca originaria.

Base 14ª. Reglas para la distribución de cargas urbanísticas

La distribución de las cargas urbanísticas y demás gastos que el desarrollo de la actuación genere a la Junta se llevará a efecto en atención al valor de las fincas resultantes.

Base 15ª. Proyecto de Reparcelación

1. De acuerdo con los criterios establecidos en estas Bases, la Junta formulará un proyecto de reparcelación que contendrá las determinaciones establecidas en el artículo núm. 172 del Reglamento de Gestión Urbanística:

a) Descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes, y, en defecto de título, según planos. Se expresarán las cargas y gravámenes, condiciones y demás derechos que les afecten y su propietario.

b) Las fincas resultantes serán descritas en los términos previstos por la legislación hipotecaria, se expresara respecto de cada finca la antigua a la que corresponda o el derecho que da lugar a la adjudicación, así como, las cargas y gravámenes, condiciones, sustituciones y demás derechos que las afecten, por no ser incompatibles con el planeamiento, y el aprovechamiento urbanístico que a cada finca corresponda.

c) Localización de los terrenos dotacionales de cesión obligatoria, así como los terrenos en los que se localice el aprovechamiento que habrá de corresponder al Ayuntamiento en su caso.

d) Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve, en su caso, para enajenarlas directamente con el fin de sufragar los gastos previstos de la urbanización.

e) Compensaciones en metálico, que fueren procedentes por diferencias de adjudicación.

f) Cuantía de la participación de cada una de las fincas adjudicadas en los costes de urbanización, a los que quedan aquellas gravadas con carga real.

2. El proyecto de reparcelación, una vez formulado por el órgano de administración, será sometido, previa audiencia de todos los afectados por plazo de un mes, a la Asamblea General para su aprobación, debiendo adoptarse el correspondiente acuerdo con el voto favorable de los miembros que representen el 50% de la superficie de la ARG de las cuotas de participación. De no alcanzarse tras dos votaciones la aprobación del proyecto, este será elevado por el órgano de administración al Ayuntamiento para su examen y aprobación.

3. No será necesario observar el periodo de audiencia previsto en el apartado anterior si concurriese el acuerdo unánime de todos los socios.

4. Una vez aprobado por la Junta de Compensación el proyecto de reparcelación, se elevará al Ayuntamiento para su ratificación habiendo este tras ello de expedir certificación administrativa de la aprobación del mismo, ello en los términos y con la observancia de las exigencias que resultan de los arts. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97 de 4 de julio.

5. El acuerdo de ratificación del proyecto tendrá como efectos la transmisión a favor del Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas de los terrenos de cesión obligatoria, si bien la Junta y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización podrán ocupar los terrenos cedidos al objeto de ejecutar las obras.

Base 16ª. Momento de edificación de los terrenos

En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta el que se edifique alguno o algunos de los terrenos, podrá acordarse así, y el comienzo de la edificación será posible, antes de concluida la urbanización, conforme a lo previsto por en Art. 55.1 de la Ley 7/02 de Ordenación urbanística de Andalucía.

Base 17ª. Conservación de la urbanización

Una vez producida la recepción de las obras por el Ayuntamiento, su conservación quedará a cargo de éste o de la Entidad Urbanística de Conservación caso que la misma sea imperativa según la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En lo no previsto en estas Bases de Actuación se aplicará lo dispuesto al efecto por los Estatutos de la Junta y por la legislación urbanística vigente.

El Puerto de Santa María a 22 de noviembre de 2018. EL ALCALDE ACCTAL, D. Antonio Fernández Sancho. Firmado.

Nº 86.099

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

Para general conocimiento, se hace público que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2018, se acordó dejar en suspenso con carácter temporal, hasta su anulación o adaptación a la legalidad, los artículos 6.2, 7, 11.1, 11.5, 11.6, 11.9, 13.1, 13.3 y 15.1 del "ARTICULADO (ARTS. DEL 1 AL 19) A FORMAR PARTE DEL TEXTO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, del Ayuntamiento de Los Barrios, que fue aprobado el pasado 12 de noviembre por el Ayuntamiento Pleno y publicado en el n.º 225 de este Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en fecha 23 de noviembre de 2018.

En Los Barrios, a 11 de diciembre de 2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. Jorge Romero Salazar.

Nº 86.356

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, mediante la incorporación de un anexo relativo a un Programa de Control y Gestión de Colonias Felinas, en el término municipal de Jerez de la Frontera, (método CES).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera, a 3/12/18. El Secretario General del Pleno, Juan Carlos Utrera Camargo. Firmado.

Nº 86.549

## AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Jerez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete al trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyos efectos se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera, a 3/12/18. El Secretario General del Pleno, Juan Carlos Utrera Camargo. Firmado.

Nº 86.554

## AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 29 de octubre de 2018, sobre los expedientes de modificaciones de créditos n.º 1/TRC12/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito entre aplicaciones de distinto grupo de función, que se hace público como sigue a continuación y resumido por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPITULO	DENOMINACION	CREDITOS INICIALES	MODIFICACIONES
II	GASTOS CORRIENTES	6.548.008	- 115.800
II	GASTOS CORRIENTES	6.548.008	115.800

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Arcos de la Frontera a 12 de diciembre de 2018. El Alcalde. Fdo. Isidoro Gambin Jaén. **Nº 86.731**

**AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA  
ANUNCIO**

Con fecha 4 de diciembre de 2018, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, punto 4. Urgencia 7ª.- fueron aprobadas las Bases que han de regir la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo temporal para la categoría de Educador/a social.

**“PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal para la categoría Educador o Educadora social, al efecto de cubrir las necesidades de contratación temporal (por sustitución de trabajadores por encontrarse en situación de incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, permisos, o por obra o servicios concretos, interinidad hasta que sea cubierta por personal funcionario de carrera o desaparezca la necesidad que ha motivado su nombramiento) tanto para la modalidad de personal laboral como funcionario.

**SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de la titulación que figura en el ANEXO, o en condiciones de obtenerlo a la finalización del plazo de solicitudes.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme.

Todos los requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo, así como durante la vigencia de la bolsa de trabajo. La acreditación de titulaciones y méritos obtenidos en el extranjero requiere su convalidación u homologación oficial.

**TERCERA.- SOLICITUDES.**

3.1.- **FORMA:** Quienes deseen tomar parte en estas pruebas habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple solicitud, con el contenido establecido en el Art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando claramente la convocatoria en la que está interesado en participar; debiendo, además, formular declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria.

3.2.- **DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE:** Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de fotocopia del D.N.I.

Igualmente acompañarán copia de las titulaciones y demás requisitos de participación, así como de la justificación de los méritos alegados, debiendo aportar los originales para su cotejo aquellos aspirantes que superen el proceso y con carácter previo a su contratación.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá hallarse en posesión de las credenciales que acrediten su homologación oficial; además, se adjuntará al título su traducción jurada.

3.3.- **PLAZO DE PRESENTACIÓN:** Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de 20 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

3.4.- **LUGAR DE PRESENTACIÓN:** Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

4.1.- **LISTA PROVISIONAL:** Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4.2.- **LISTA DEFINITIVA, TRIBUNAL Y PRIMER EJERCICIO:** Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando los miembros del Tribunal, e indicando el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio. A la Resolución se le dará publicidad mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**QUINTA.- COMISION SELECCIONADORA.**

5.1.- **COMPOSICIÓN:** La Comisión Seleccionadora contará con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, con sus respectivos suplentes, y será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, formándose con los criterios y sujeciones en base al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Todos los miembros de la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto. Además, salvo esta última persona, deberán ostentar en cada momento al menos el mismo nivel de titulación académica que la del puesto o plaza convocada.

Actuarán en cada momento con sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. Su pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandato del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado.

La Comisión Seleccionadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que la componen, siendo necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión Seleccionadora, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

5.2.- **ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN:** Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, debiendo comunicarlo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

5.3.- **CATEGORÍA DEL TRIBUNAL Y PERCEPCIÓN DE ASISTENCIAS:** A efecto de lo determinado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, los miembros de la Comisión Calificadora percibirán asistencia por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría primera, en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción.

**SEXTA.- INICIO DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.**

6.1.- **FECHA:** La fecha de comienzo de los ejercicios se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia a que se alude en la Base nº 4.2 de ésta Convocatoria.

**6.2.- NORMAS VARIAS:**

- Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas de la convocatoria aquellas personas que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.
  - El orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas, vendrá determinado por el sorteo que a tal efecto celebra la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía cada año, usándose a tal efecto el que se halle vigente al tiempo de celebración de las pruebas.
  - La publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las respectivas pruebas deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.
  - Entre la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.
  - En cualquier momento, las personas aspirantes podrán ser requeridas por los miembros de la Comisión Seleccionadora con la finalidad de acreditar su personalidad.
  - En las pruebas desarrolladas por escrito, la Comisión Seleccionadora podrá decidir que los ejercicios sean leídos por las personas aspirantes. Si alguien no compareciera a la lectura el día y a la hora que le correspondía ni justificara suficientemente su ausencia, al juicio de la Comisión Seleccionadora, se le tendrá por retirado, esto es, desistido y renunciado a continuar en el proceso selectivo.
- 6.3.- **EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES EN LA FASE DE SELECCIÓN:** Si la Comisión Seleccionadora tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que algún aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia de la persona interesada, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

**SÉPTIMA.- PROCESO SELECTIVO.**

El procedimiento de selección de las personas aspirantes se realizará mediante concurso-oposición, constanding de las siguientes pruebas:

- Prueba Personal. Constará de los ejercicios todos obligatorios y eliminatorios:
  - Primer ejercicio: Desarrollar por escrito un tema extraído al azar conforme al anexo de la categoría a la que se aspira, disponiendo de una hora para su realización.
  - Segundo ejercicio: Consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico vinculado a las funciones propias de la categoría y funciones de la plaza objeto de la convocatoria, disponiendo de dos horas para su realización.

Los ejercicios serán leídos para su calificación por los aspirantes, a instancia del Tribunal Calificador.

El sistema de calificación de los ejercicios será el siguiente:

Todos los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos y tendrán carácter eliminatorio, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Cada miembro de la Comisión Seleccionadora otorgará su puntuación, adoptándose las calificaciones sumando las otorgadas y dividiéndolas por el número de miembros de dicha Comisión asistentes a la sesión.

La calificación final será la resultante de obtener la media aritmética de los dos ejercicios obligatorios.

7.2.- Concurso de Méritos. A las personas candidatas que hayan superado la prueba personal, se procederá a la valoración de los méritos aportados por cada una de ellas.

A.- Por la experiencia profesional en la materia, hasta el máximo de 4,50 puntos:

1.- Por servicios prestados en la Administración Pública, hasta un máximo de 4,50 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,05 puntos.

2.- Por servicios prestados en el servicio privado o profesional, hasta un máximo de 4,50 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,025 puntos.

B.- Por la formación y actualización de conocimientos en la materia, hasta el máximo de 4,50 puntos:

1.- Por cada titulación universitaria de la rama de conocimientos relacionados con la descripción y tareas de la plaza ofertada, que sea distinto del título aportado como cumplimiento del requisito de participación, hasta un máximo de 1 punto :

- Doctorado, Licenciado, Grado o Máster universitario: 0,50 puntos por cada uno.

2.- Por cada hora de formación de Cursos de Formación, perfeccionamiento y Máster que versen sobre materias específicas relacionados con la plaza a que se opta: 0,01 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

Solo serán valorados los cursos superiores a 10 horas, siendo valorados con el doble de puntos los impartidos como docentes. No será tenida en cuenta la formación obsoleta o repetitiva.

3.- Otros méritos: conocimiento de idioma inglés, acreditado con la correspondiente certificación, nivel B1 según Marco Europeo de las Lenguas: 1 punto.

La calificación final del concurso de méritos será la resultante de la suma aritmética del apartado A y apartado B, sin superar en ningún caso la calificación global de 4,50 puntos.

7.3.- Resultado final. Será propuesta para su contratación la persona candidata que obtenga mayor puntuación resultante de la suma de ambas fases. En caso de empate se determinará por el orden de resultado en la prueba personal, y para el caso de persistir el empate se realizará entrevista de carácter profesional al objeto de determinar cual de los candidatos es el más idóneo, siendo éste último propuesto por la Comisión Seleccionadora para su contratación.

Concluido el proceso, la Comisión Seleccionadora publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, a los efectos de determinar el orden de llamamiento para atender necesidades de cobertura de la plaza objeto de esta convocatoria.

El conocimiento de todos los contenidos de carácter normativo que sufran cualquier tipo de aprobación/modificación/derogación se exigirán en la redacción vigente a la fecha de realización de los ejercicios.

#### OCTAVA.- NOMBRAMIENTOS Y/O CONTRATACIONES.

Las contrataciones y/o nombramientos se realizarán conforme a la relación de aspirantes aprobados que se ha confeccionado y aprobado y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos precisos para poder participar en el proceso selectivo y según las necesidades del servicio y conforme a las normas establecidas y aprobadas para la bolsa de empleo.

La incorporación de los candidatos deberá hacerse en el plazo máximo de 10 días desde que les sea notificado.

#### NOVENA.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión Seleccionadora, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### ANEXO I

Plaza: EDUCADOR/A SOCIAL

Número de plazas: una

Escala: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala: TÉCNICA

Grupo: A

Subgrupo de pertenencia: A2

Clase: GRADO MEDIO

Sistema de provisión: Concurso-Oposición

Titulación exigida: Estar en posesión del título oficial de Diplomatura o

Grado en Educación Social o de la habilitación profesional, conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2005, de 31 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Educadores Sociales de Andalucía, acreditada mediante certificado expedido por el Colegio Profesional Educadoras y Educadores Sociales, debiendo aportar en este último caso, además, la titulación universitaria que le permite acceder al grupo de clasificación A2 dentro de la Función Pública.

#### TEMARIO:

TEMA 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

TEMA 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TEMA 3. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TEMA 4. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Principios generales. Organización. Competencias.

TEMA 5. Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

TEMA 6. Ley 1/1998 de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor de

Andalucía. El sistema de información sobre maltrato infantil en Andalucía. Hoja SIMIA.

TEMA 7. El perfil del educador social. Funciones y tareas del educador social en los Servicios Sociales Municipales.

TEMA 8. Programa de Familia e Infancia en el Ayuntamiento de Chiclana. Fundamentación, metodología, objetivos y tipología de las familias.

TEMA 9. La delincuencia juvenil. Modalidades de prevención.

TEMA 10. El fenómeno de los padres víctimas de hijos maltratadores. La violencia en el adolescente.

TEMA 11. Causas y consecuencias del absentismo escolar. Programas específicos en el Ayuntamiento de Chiclana.

TEMA 12. Tipología de malos tratos en el menor: definición, indicadores, niveles de gravedad y consecuencias.

TEMA 13. Los ETF en la administración local: marco legal y marco teórico.

TEMA 14. Estrategia Regional de Intervención de Zonas desfavorecidas en Andalucía.

TEMA 15. Criterios de la elaboración de Proyectos Socio-educativos.

TEMA 16. Minorías culturales en el contexto escolar. Los programas de prevención educativos.

TEMA 17. La Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores. El envejecimiento. Envejecimiento individual y el envejecimiento de las poblaciones. Aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vejez.

TEMA 18. Conceptos generales sobre igualdad de género: género, discriminación, desigualdad, acción positiva, roles y estereotipos. Discriminación por razón de sexo: discriminación directa e indirecta, discriminación salarial. Acoso sexual y acoso por razón de sexo. Discriminación en la publicidad y lenguaje sexista. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres: igualdad de derechos, de trato y de oportunidades.

TEMA 19. La igualdad de género en la Constitución y en Estatuto de Autonomía para Andalucía. Normativa estatal y andaluza en materia de igualdad de género y de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

TEMA 20. Transversalidad de género. Concepto de mainstreaming: enfoque integrado de género en las políticas públicas. La unidad de igualdad y género: funciones, pertinencia e impacto de género en la normativa: concepto y objetivos. Comisión de impacto de género en los presupuestos públicos de la Comunidad Autónoma: objeto y competencias.

TEMA 21. Violencia de género. Concepto y tipos. Indicadores de violencia. La intervención en crisis. La ciberdelincuencia de género: Detección e intervención. Coordinación y Cooperación institucional para la mejora de la actuación ante la violencia de género en Andalucía. Recursos, Servicios y Programas específicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los Centros Municipales de Información a la Mujer."

Lo que se hace público para general conocimiento. Chiclana de la Frontera, 12/12/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo. José María Román Guerrero.

Nº 87.016

## AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Julio de 2018 adoptó acuerdo provisional para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 22, Reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública, que habrá de regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, según Certificado que emite la Secretaría General con fecha 5 de Diciembre del presente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional, de fecha 9 de Julio del presente, de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación para su publicación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal número 22, Reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública según el anexo que se acompaña.

Los Barrios, a 7 de Diciembre de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Jorge Romero Salazar.

### ANEXO

TEXTO DEL PROYECTO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22, REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

PRIMERO: Se modifica el Artículo 5.- Cuota tributaria, quedando redactado tal como sigue:

"Artículo 5. Cuota tributaria:

La cuota se determinarán mediante la aplicación del siguiente cuadro de Tarifas, atendiendo a la categoría de la calle donde se ubique el quiosco y en función de la superficie ocupada:

Categoría vía pública	Coficiente	TARIFA ANUAL	TARIFA TRIMESTRAL
1ª	1	42,89 €/ m <sup>2</sup> / año	10,72 €/ m <sup>2</sup> / trimestre
2ª	0,9	38,60 €/m <sup>2</sup> / año	9,65 €/m <sup>2</sup> / trimestre
3ª	0,8	34,31 €/m <sup>2</sup> / año	8,58 €/m <sup>2</sup> / trimestre
4ª	0,7	30,02 €/m <sup>2</sup> / año	7,50 €/m <sup>2</sup> / trimestre

SEGUNDO: Se modifica la Disposición final que queda redactada tal como sigue:

Disposición final: La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2.019 para los aprovechamientos ya concedidos, una vez que se publique el anuncio de aprobación definitiva de la modificación y el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y al día siguiente de su publicación para las nuevas concesiones, permaneciendo vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa.

Nº 87.132

#### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

Por Acuerdo de Pleno de esta Corporación de esta Excmo. Corporación Municipal de cuatro de octubre de dos mil dieciocho se aprobó acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cádiz núm.: 200 de fecha 18/10/2018, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publican íntegramente las modificaciones a la referida ordenanza.

Según lo preceptuado en el art.19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Sevilla.

**TEXTODELASMODIFICACIONESDELAORDENANZAFISCALREGULADORA DELIMPUESTODEBIENESINMUEBLESDELALALÍNEADELA CONCEPCIÓN.**

Artículo 2.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,9586 %.

Disposición Adicional: El tipo impositivo del 0,9586 % se aplicará siempre y cuando la Ley de Presupuestos Generales del Estado introduzca un coeficiente de actualización de valores catastrales del 1'03, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

En el caso de que el coeficiente de actualización sea distinto, el tipo impositivo será el que resulte de reducir el tipo impositivo actualmente en vigor en la misma proporción que el coeficiente que se apruebe, de forma que las cuotas íntegras de 2018 queden sin alterar respecto de las liquidaciones en 2017.

En La Línea de la Concepción, a 13 de Diciembre de 2018. EL ALCALDE, Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 87.460

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

##### EDICTO

Aprobado por Decreto de la Delegación de Hacienda de esta Corporación el Padrón de la Tasa por recogida de Basuras correspondiente al sexto bimestre de 2018, meses de enero-febrero, se expone al público durante el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerará firme el mencionado Padrón con las modificaciones que, en su caso, pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se comunica el cobro en periodo voluntario del referido Padrón (R.D.939/2005, de 29 de Julio).

El plazo de ingreso en periodo voluntario de las deudas por el citado concepto abarcará desde el día 28 de diciembre de 2018 al día 1 de marzo de 2019, ambos inclusive.

Los contribuyentes podrán abonar los recibos en las oficinas de la empresa adjudicataria del servicio de cobranzas, AQUALIA, sitas en la C/ Hermano Fermín de esta ciudad, en horario de 9,00 a 13,00 horas, pudiendo hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso anteriormente citado, las deudas no satisfechas por los contribuyentes serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio así como los correspondientes intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento. 18/12/2018. LA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Fdo.:Inmaculada Muñoz Vidal.

Nº 88.272

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

##### EDICTO

Con fecha 17 de diciembre de 2018, el Sr. Alcalde ha dictado el Decreto número 2018/3851.

“PRIMERO.- Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público para el presente ejercicio

1.- FUNCIONARIOS DE CARRERA			
DENOMINACIÓN	GRUPO	PLAZAS	FORMA PROVIS.
ADMINISTRATIVO/A	C1	3	PROM. INTERNA
OFICIAL POLICIA	C1	1	PROM. INTERNA
AGENTE POLICIA LOCAL	C1	8	OPOSICION L.
AUXILIAR ADMINISTRA.	C2	2	OPOSICION L.
2.- PERSONAL LABORAL			
DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	Nº PLAZAS	FORMA PROVIS.
BIBLIOTECOMONO	I	1	CONC/OPOS

SEGUNDO.- La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.”

Tarifa, a 17/12/2018. EL ALCALDE. Firmado: Francisco Ruiz Giraldez.  
Nº 88.567

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

##### ANUNCIO

ISIDORO GAMBIN JAÉN, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HAGO SABER:

Que en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 19 de diciembre de 2018, se ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018, según el siguiente detalle:

a). Plazas vacantes de acceso libre para cubrir con carácter de personal funcionario de carrera, no incluidas en procesos extraordinarios:

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN
A	A1	A.E.	Técnica	1	Técnico superior
A	A1	A.G.	Técnica	1	Técnico superior
A	A2	A.E.	Técnica	1	Técnico medio
C	C1	A.E.	Administrativa	1	Oficial de inspección
C	C2	A.E./A.G.	Auxiliar	1	Auxiliar de informática
C	C2	A.E.	SS.EE.	1	Oficial de mantenimiento
C	C2	A.E.	SS.EE.	1	Oficial de jardinería

A.E.: Administración especial / A.G.: Administración general / SS.EE.: Servicios especiales

b). Plazas a cubrir en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, para cubrir con carácter de personal funcionario de carrera:

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN
A	A1	A.E.	Técnica	1	Arquitecto
A	A2	A.E.	Técnica	1	Técnico protección civil
A	A2	A.E.	Técnica	1	Técnico medio
C	C1	A.E.	Administrativa	1	Delineante

A.E.: Administración especial / A.G.: Administración general

c). Plazas a cubrir en el marco del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, para cubrir con carácter de personal funcionario de carrera:

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN
A	A1	A.G.	Técnica	2	Técnico superior
A	A1	A.E.	Técnica	1	Técnico superior
A	A2	A.E.	Técnica	2	Arquitecto técnico
A	A2	A.E.	Técnica	5	Trabajador/a social
A	A2	A.E.	Técnica	6	Técnico medio
C	C1	A.G.	Administrativa	2	Administrativos
C	C1	A.E.	SS.EE.	1	Encargado
C	C1	A.E.	SS.EE.	1	Coordinador/a diseño gráfico

GRUPO	SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº PLAZAS	DENOMINACIÓN
C	C1	A.E.	SS.EE.	4	Monitores servicios sociales
C	C2	A.E.	SS.EE.	6	Encargados
C	C2	A.G./A.E.	Auxiliar	14	Auxiliares administrativos
C	C2	A.E.	Auxiliar	1	Auxiliar de informática
C	C2	A.E.	SS.EE.	3	Monitores/as deportivos
C	C2	A.E.	SS.EE.	7	Operarios-oficiales
C	C2	A.E.	SS.EE.	1	Locutor/a
C	C2	A.E.	SS.EE.	1	Conductores
C	C2	A.E.	SS.EE.	5	Conductores-patrulla verde
E	E	A.G.	Subalterno	2	Ordenanzas/notificadores
E	E	A.E.	SS.EE.	11	Operario
E	E	A.E.	Subalterno	7	Porteros

A.E.: Administración especial / A.G.: Administración general / SS.EE.: Servicios especiales

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo adopta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Jerez de la Frontera, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcos de la Frontera, a 19 de diciembre de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Isidoro Gambín Jaén.

Nº 88.691

**AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA**

**ANUNCIO**

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2018 DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2018, acordó aprobar la oferta de empleo público para el ejercicio 2018 de consolidación de empleo temporal para las siguientes plazas que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN.	GRUPO	Nº PLAZA
TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	1
TÉCNICO/A CULTURA	C1	1
CONDUCTOR/A VÍAS Y OBRAS	C2	1
MONITOR/A DEPORTIVO	C2	1
OFICIAL 2ª VÍAS Y OBRAS	C2	1
AUXILIARES ADMINISTRATIVO/A	C2	3
CONSERJE	AP	2
ORDENANZA CONDUCTOR	AP	1
SUBALTERNO	AP	1
LIMPIADOR/A	AP	2

En Paterna de Rivera, A 14/12/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Firmado: Alfonso Caravaca Morales. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL, Firmado: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 88.742

**AYUNTAMIENTO DE BARBATE**

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ**

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 18/12/2.018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2.018

PERSONAL FUNCIONARIO			
PERSONAL FUNCIONARIO			
OFERTA EMPLEO PUBLICO 2018			
DENOMINACION DE LA PLAZA	RJ	G/SG	Nº PLAZAS
Policía Local (*)	FC	C1	10

DENOMINACION DE LA PLAZA	RJ	G/SG	Nº PLAZAS
PROMOCION INTERNA			
Subinspector	FC	A2	1
Oficial Policía Local	FC	C1	2

(\*) La presente Oferta de Empleo Público queda afectada por la DA Centésima Sexagésima Quinta de la Ley 6/2018 de 3 de julio de LPGE.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

18/12/2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Firmado: Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 88.829

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27.09.18 adoptó en el punto sexto del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (tipo impositivo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana) y habiendo sido publicado en el BOP nº 199 de fecha 17.10.18 y formulándose alegaciones contra dicho acuerdo, el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de fecha 29.11.18 al punto cuarto del orden del día acordó la desestimación de las alegaciones formuladas por Asfanuca y la aprobación definitiva del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (tipo impositivo del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana), publicándose a continuación, con el contenido siguiente de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN**

**Artículo 9.**

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles, salvo modificación o derogación expresa, queda fijado en los siguientes porcentajes:

\*0,66 por ciento, bienes de naturaleza urbana.

En San José Del Valle a 20 de diciembre de 2018. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: Dº ANTONIO GONZÁLEZ CARRETERO.

Nº 89.421

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

**ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS 424, 428 Y 474**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Municipal NUMERO 151 y 302, así como la derogación de las Ordenanzas Fiscales Números 424, 428 y 474.

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, SANTIAGO Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar. ANEXO

PRIMERO. Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2019, la Modificación del ARTICULO 7.2º. BONIFICACIONES y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 151. TASA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRASLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ("BASURAS").

Se elimina el párrafo siguiente (Art. 7.2º): "Aquellos sujetos a los que se le conceda la aplicación de la tarifa reducida, deberán aportar cada dos años la documentación a que se refiere el párrafo anterior dentro del último trimestre de dichos años, para que tenga eficacia en el año inmediato siguiente. En caso contrario, perderán los beneficios concedidos debiendo instar de nuevo su concesión, que de resultar aceptada, tendrá efectos para el ejercicio siguiente" DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente para el Ejercicio de 2019, la Modificación del ARTICULO 9. COEFICIENTE DE SITUACIÓN y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NUMERO 302. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se corrige el error detectado en el Cuadro recogido en el Artículo 9; donde dice COEFICIENTE DE PONDERACIÓN, debe decir COEFICIENTE DE SITUACIÓN. Y en el mismo cuadro, corregir, en "Vías Públicas de 2ª Categoría", donde dice: 03/05/14, debe decir 3,5. DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

TERCERO.- Derogar las ORDENANZAS FISCALES que reseñamos a continuación: 424. UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS BIENES DEL MERCADO DE "SAN SALVADOR". 428. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BALNEARIO MUNICIPAL DE BAÑOS CALIENTES. 474. PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA FRIGORÍFICA Y VENTA DE HIELO DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS.

Nº 89.527

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 17.4.º del TRLRHL, se procede a la íntegra publicación de las modificaciones aprobadas, que se incorporan como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

ORDENANZA FISCAL NUMERO 478. REGUADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE EMPRESAS O ENTIDADES QUE UTILICEN INMUEBLES MUNICIPALES HISTÓRICO – ARTÍSTICOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

##### Artículo 1. CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en favor de empresas o entidades que utilicen inmuebles municipales histórico artístico para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de inmuebles municipales histórico artístico en favor de empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas.

##### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las empresas o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de visitas turísticas guiadas, o las que se benefician de este aprovechamiento en caso de haber procedido sin la previa solicitud de reserva.

##### Artículo 4. EXENCIONES.

Está exento del pago de la tasa el aprovechamiento realizado por los Centros públicos o concertados, siempre y cuando esta visita sea en grupo y organizada por el propio Centro.

También estarán exentos del pago de la tasa los guías turísticos profesionales en el ejercicio de su trabajo.

Asimismo quedarán exentos del pago de la tasa las Asociaciones locales legalmente constituidas e inscritas en el registro municipal de Asociaciones.

##### Artículo 5. LUGARES A VISITAR.

Los lugares a visitar son los siguientes,

- Palacio de Orleáns y Borbón.

- Auditorio de La Merced.

- Centro de Interpretación Cádiz Mitológico.

Espacios a visitar en cada monumento.

PALACIO MUNICIPAL (Antiguo palacio de Orleans-Borbón).

Los lugares a visitar en el Palacio Municipal son:

Exterior: Jardines delanteros y traseros del Palacio.

Interior: Zaguán, Conserjería, Sala de Billar, Patio de Columnas, Salón Rojo,

Galería acristalada. El Salón de Plenos podrá verse desde su acceso al Salón Rojo.

AUDITORIO DE "LA MERCED" (Antiguo Convento de Mercedarios).

Los lugares a visitar en el Auditorio de La Merced son:

Compás y atrio, Nave central y capillas laterales, cripta, coro y cubierta (zona de campanario y cúpula).

##### CENTRO DE INTERPRETACIÓN CÁDIZ MITOLÓGICO.

Todo el Centro de Interpretación incluida la sala de talleres.

##### Artículo 6. SOLICITUD DE RESERVA.

La solicitud de reserva deberá hacerse con un periodo de antelación mínima de VEINTICUATRO (24) HORAS, mediante impreso oficial que podrá obtenerse en la Oficina Municipal de Turismo.

Las visitas se realizarán por el orden de solicitud de reservas

Los grupos deberán estar configurados como mínimo de 4 personas y como máximo de 65 personas y deberán estar acompañados de un guía responsable que los acompañe durante la visita.

Las entidades exentas del pago de la tasa también deberán formular su solicitud de reserva, si bien en este caso no se exigirá el depósito previo de la tasa regulado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

##### Artículo 7. HORARIOS DE VISITAS.

Las visitas guiadas se realizarán durante todo el año, en el siguiente horario:

c) De lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

ci) Sábados y domingos y festivos de 11:00 a 13:00 horas.

cii) Martes y jueves de 16.00 a 18.00 horas.

Las visitas tendrán una duración máxima de una hora. El horario podrá modificarse en función de las necesidades de la reserva y siempre sujeto a la disponibilidad del personal del Ayuntamiento.

El día 25 de diciembre y 1 de Enero, los monumentos permanecerán cerrados.

##### Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo.

La tarifa general por la realización de las visitas a cada uno de los inmuebles contemplados en esta Ordenanza será de 2 euros por persona.

La tarifa de las visitas que tengan lugar los fines de semana y festivos serán de 2 euros por persona. La tarifa para los residentes en Sanlúcar será de 1 euro.

Las cuotas fijadas en este artículo tienen carácter irreducible.

La empresa responderá de los daños y desperfectos que sufran las instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento exigir la concertación de una póliza de seguros para cubrir dichos riesgos.

##### Artículo 9. DEVENGO.

La tasa se devenga cuando se inicia el aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá el depósito previo del importe total de la tasa correspondiente regulada en esta Ordenanza en el momento en que se solicite la reserva, tras haber verificado el personal de la Delegación Municipal de Turismo la posibilidad de efectuar la utilización solicitada.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se realice el aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente, a instancia del interesado.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Nº 89.530

#### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES NUMEROS 152, 421 y 422 y DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación (condicionada en los términos expresados en la Disposición Final de la siguiente Ordenanza) de las Ordenanzas Fiscales NUMEROS 152 (TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS), 421 (TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA) y 422 (TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA) y aprobar definitivamente, la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en sus respectivas disposiciones finales.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL Nº 152

##### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO,

##### DEPURACION Y VERTIDO

##### "CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTICULO 5.-

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts<sup>3</sup> y para uso no doméstico 0,30 €/mts<sup>3</sup>

a) Para Uso Doméstico:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2005}/P_{1992}))$ .

b) Para Uso Industrial:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - (P_{2005}/P_{1992}))$ .

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.

B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

5.3. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA	
a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.	
b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Base Imponible las siguientes tarifas de consumo periódico (más I.V.A., en su caso):	
Para el Alcantarillado:	0,218 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,413 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,588 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

4.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y en todo caso, cuando se emita la correspondiente autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía de aprobación de las tarifas contenidas en la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

**ORDENANZA FISCAL Nº 421**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 5.-**

1. La cuota tributaria vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	1,86 €/mes
15 mm.	1,86 €/mes
20 mm.	1,86 €/mes
25 mm.	1,86 €/mes
Más de 25 mm.	1,86 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m³	0,153 €/m³.
2) De 16 a 30 m³	0,338 €/m³.
3) De 31 a 60 m³	0,533 €/m³.
4) De 61 m³. en adelante	0,740 €/m³.
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,84 €/mes
15 mm.	3,84 €/mes
20 mm.	3,84 €/mes
25 mm.	3,84 €/mes
30 mm.	3,84 €/mes
40 mm. o más	3,84 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m³	0,468 €/m³.
2) De 16 m³. en adelante	0,609 €/m³.

C. TARIFA COMERCIAL:	
Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,84 €/mes
15 mm.	3,84 €/mes
20 mm.	3,84 €/mes
25 mm.	3,84 €/mes
30 mm.	3,84 €/mes
40 mm. o más	3,84 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m³	0,305 €/m³
2) De 31 m³. en adelante	0,305 €/m³
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida,	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,446 €/m³
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m³
25 mm	48 m³
30 mm	80 m³
40 mm	95 m³
50 mm	201 m³
60 mm	318 m³
80 mm	360 m³
100 mm	520 m³
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,648 €/m³
F. Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
Para uso domestico €/mts3	0,2
Para uso no domestico €/mts3	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2005}}{P_{1992}})$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2005}}{P_{1992}})$
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,25 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	170,40 €
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
1. Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m³	0,0361 €
2. Sobre las cuotas que resulten de la aplicación de las anteriores Tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo correspondiente en cada caso.	

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías,

por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y en todo caso, cuando se emita la correspondiente autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía de aprobación de las tarifas contenidas en la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA”

#### ORDENANZA Nº 422.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA "CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTÍCULO 5.-

1. La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36,54 €
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93,28 €
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,96 €

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta tasa, según facturación que aporten los servicios técnicos.

4. En caso de realizar el corte a petición del usuario se aplicarán los mismos importes.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y en todo caso, cuando se emita la correspondiente autorización por el órgano competente de la Junta de Andalucía de aprobación de las tarifas contenidas en la ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA”

#### ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

#### “CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

- Servicio de Alcantarillado, Depuración y Vertidos.
- Servicio de Suministro de Agua.
- Servicio de Corte y Reanudación de Agua.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

#### CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

#### ARTÍCULO 2.-

#### SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

Constituye el presupuesto de hecho de esta Prestación Patrimonial:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas o vertido de aguas residuales susceptibles de degradar la calidad de las aguas.

#### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación Patrimonial, por parte del Ayuntamiento, del servicio de abastecimiento de agua potable, así como los inherentes a éste, tales como:

- Lectura de consumos.
- Instalación y utilización de contadores.
- Reparación de contadores averiados.

No está incluida la reparación de contadores rotos o cuya fabricación haya cesado debiendo, por tanto, instalar el usuario un contador nuevo a su costa.

2. Las cuotas tributarias a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua se desglosan del siguiente modo:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.

- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Servicios específicos.

#### SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación de los servicios de fontanería, albañilería y de administración, necesarios para proceder al corte y reanudación del suministro de agua, tanto por impago de recibos como a requerimiento del usuario para la realización de obras o modificaciones en su instalación interior, en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando la suspensión del suministro se realice mediante precintado del contador.

b) Cuando la suspensión se realice mediante desenganche de la acometida.

#### CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

#### ARTÍCULO 3.-

1. Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del Término municipal beneficiarias de los servicios relacionados en el Artículo anterior, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la condición también de obligado al pago, como sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, lo mismo si la finca tiene un contador que varios (para los servicios de Suministro de Agua y corte y Reanudación del Suministro del Agua), quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### CAPITULO IV.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Las prestaciones patrimoniales exigidas a personas físicas y jurídicas que destinen los suministros y servicios objeto de estas prestaciones patrimoniales para el ejercicio de explotaciones y actividades económicas podrán exigirse a las personas que sucedan al deudor en el ejercicio de la actividad económica.

Los interesados que pretendan adquirir la titularidad de una actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrán solicitar certificación de las deudas derivadas del ejercicio de la actividad de que se trate. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses, quedará el adquirente exento de la responsabilidad establecida en este apartado.

#### CAPITULO V.- CUOTAS DE LOS SERVICIOS

#### ARTÍCULO 5.- SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.

1.- Cuota de Contratación: Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el Art. 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1992, para uso doméstico 0,20 €/mts<sup>3</sup> y para uso no doméstico 0,30 €/mts<sup>3</sup>

Para Uso Doméstico:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2019}}{P_{1992}})$ .

Para Uso Industrial:  $Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2019}}{P_{1992}})$ .

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la aplicación de la fórmula prevista para el cálculo de los derechos de acometida en el artículo 31 del R.D. 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto se fijan los siguientes parámetros:

A: Valor medio de la acometida tipo: 5,42 € por milímetro de diámetro de la acometida.  
B: Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: 158,93 € por litro/segundo instalado.

$$C = A * d * B * q$$

d: Diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

q: Caudal total instalado o a instalar, en litros/segundos, en el inmueble o finca para la que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

#### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

a) La base imponible se coincidirá con la liquidable que se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada por cada usuario del Servicio Municipal de Aguas.

b) La cuota tributaria se determinará aplicando a la Presupuesto de hecho las siguientes tarifas de consumo periódico:

Para el Alcantarillado:	0,218 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 €/Usuario/mes.
Para la Depuración:	0,413 € por metro cúbico de agua facturada más una Cuota Fija de Servicio de 0,422 € / Usuario/mes.
En los casos que no exista conexión a la red de alcantarillado se aplicará, por Vertido:	0,588 € por metro cúbico de agua facturada. Se aplicará exclusivamente a aquellas viviendas que se encuentren a menos de 100 metros de la Red de Alcantarillado, independientemente de que estén o no conectadas a la red.

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.



**SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

1. La cuota de esta prestación patrimonial vendrá determinada, en cada caso, por la aplicación de uno o varios de los siguientes conceptos:

A. TARIFA DE USOS DOMÉSTICOS:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	1,86 €/mes
15 mm.	1,86 €/mes
20 mm.	1,86 €/mes
25 mm.	1,86 €/mes
Más de 25 mm.	1,86 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m3	0,153 €/m <sup>3</sup> .
2) De 16 a 30 m3	0,338 €/m <sup>3</sup> .
3) De 31 a 60 m3	0,533 €/m <sup>3</sup> .
4) De 61 m3. en adelante	0,740 €/m <sup>3</sup> .
B. TARIFA DE USOS INDUSTRIALES:	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,84 €/mes
15mm.	3,84 €/mes
20 mm.	3,84 €/mes
25 mm.	3,84 €/mes
30 mm.	3,84 €/mes
40 mm. o más	3,84 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,468 €/m <sup>3</sup> .
2) De 16 m <sup>3</sup> . en adelante	0,609 €/m <sup>3</sup> .
C. TARIFA COMERCIAL:	
Aplicable exclusivamente a bares, restaurantes, cafeterías e institutos.	
I.- Cuota de Servicio:	
Calibres contador en mm.	Importe cuota de servicio
13 mm.	3,84 €/mes
15mm.	3,84 €/mes
20 mm.	3,84 €/mes
25 mm.	3,84 €/mes
30 mm.	3,84 €/mes
40 mm. o más	3,84 €/mes
II.- Cuota de Consumo:	
1) De 0 a 30 m <sup>3</sup>	0,305 €/m <sup>3</sup> .
2) De 31 m <sup>3</sup> . en adelante	0,588 €/m <sup>3</sup> .
D. TARIFAS PROVISIONALES: Se calcularán en función del diámetro de la acometida.	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,446 €/m <sup>3</sup>
Cuota mínima quincenal:	
DIAMETRO ACOMETIDA	MINIMO QUINCENAL
20 mm	32 m <sup>3</sup>
25 mm	48 m <sup>3</sup>
30 mm	80 m <sup>3</sup>
40 mm	95 m <sup>3</sup>
50 mm	201 m <sup>3</sup>
60 mm	318 m <sup>3</sup>
80 mm	360 m <sup>3</sup>
100 mm	520 m <sup>3</sup>
E. CARGAS DE CISTERNAS: Se calculará en función del volumen cagado	
Cuota fija (IVA no incluido)	0,648 €/m3

Se aplicará una reducción del 20% de la Tarifa por consumo de agua que corresponda aplicar para los abonados que acrediten el título de familias numerosas, previo expediente administrativo, instruido a petición del interesado por el Servicio de aguas.	
G. Derechos de acometida y cuota de contratación del servicio de agua:	
I. Cuota de Contratación:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, siendo las tarifas vigentes en Septiembre de 1.992.	
Para uso domestico €/mts3	0,2
Para uso no domestico €/mts3	0,3
1) Para uso doméstico:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2019}}{P_{1992}})$
2) Para uso industrial:	$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2 - \frac{P_{2019}}{P_{1992}})$
II. Derechos de acometida:	
Para su cálculo se aplicará la fórmula prevista en el artículo 31 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, a cuyo efecto, se fijan los siguientes parámetros:	
A- Valor medio de la acometida tipo: €/milímetro de diámetro de la acometida.	20,25 €
B- Coste medio de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos: € por litro/segundo instalado	170,40 €
H. CANON DE MEJORA:	
El establecido en cada caso por la Dirección General de Obras Hidráulicas.	
I. CANON DE TRASVASE	
I. Cuota de Consumo	
- Tarifa fija por m3	0,0361 €

FUGAS. Para el supuesto en que se produzcan fugas de agua por averías, por parte de la entidad concesionaria, se realizará una reducción de los consumos facturados, tanto de Alcantarillado como de Depuración, hasta la cifra correspondiente al promedio de consumo habitual. Debiéndose presentar, en todo caso, por parte del usuario factura o certificado de empresa instaladora acreditativo de la reparación efectuada.

**SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA**

1. La cuota de esta prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Por los servicios prestados para cortar y reanudar el suministro:

CONCEPTO	IMPORTE
a) En caso de realizarlo con precinto o desmontaje del contador.	36,54 €
b) En caso de procederse con desenganche de la acometida	93,28 €
c) Por cada reposición del precinto derivado de la inutilización del que se hubiere instalado en el primer supuesto	13,96 €

3. Los gastos que se produzcan por empleo de materiales de albañilería, se cobrarán junto con esta prestación patrimonial, según facturación que aporten los servicios técnicos.

Todas las tarifas correspondientes al CICLO INTEGRAL DEL AGUA están sujetas al tipo de I.V.A. vigente (u otro impuesto indirecto), que resulte de aplicación.

**CAPITULO VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 6.-**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial, excepto la prevista para las familias numerosas.

**CAPITULO VII.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN y DEVENGO**

**ARTÍCULO 7.-**

**SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN y VERTIDOS.**

Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho de dicha prestación patrimonial, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la prestación patrimonial se devenga al 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. No obstante lo anterior, las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente Padrón Fiscal y abierto el periodo de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, y se devengará la prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar

la acometida a la red.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al obligado al pago de la obligación de satisfacer las prestaciones patrimoniales de vertido y de depuración, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

#### SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

1. El período de facturación es el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de Diciembre de dicho año, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de Enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago:

a) Por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para la los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la Prestación Patrimonial se devenga el 1 de Enero de cada año, el período de facturación comprenderá el año natural. Las cuotas devengadas se recaudarán por bimestres mediante recibos de carácter periódico una vez aprobado el correspondiente padrón fiscal y abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

#### SERVICIO DE CORTE Y REANUDACIÓN DE AGUA

Se devenga la prestación patrimonial y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación del servicio.

### CAPITULO VIII.- GESTIÓN

#### ARTÍCULO 8.-

##### ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

1.- La gestión de esta Prestación Patrimonial se iniciará por declaración del interesado, de oficio, por actuación investigadora a través de la Inspección de Rentas y Exacciones, o por denuncia pública.

2.- El padrón Municipal obtenido tendrá la consideración de registro permanente y público, pudiéndose llevar por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que el Ayuntamiento acuerde establecer.

3.- Las altas, bajas y alteraciones deberán ser aprobadas como acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos, y una vez notificada la liquidación correspondiente al alta, o en su caso a la alteración, podrá notificarse colectivamente para sucesivos periodos recaudatorios, mediante la exposición anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón Municipal de anuncios.

##### SUMINISTRO DE AGUA

1. Los obligados al pago formularán las solicitudes de prestación de los servicios en la forma prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2. Las liquidaciones de las prestaciones patrimoniales por los conceptos de derechos de acometida y cuotas de contratación se notificarán a los solicitantes para su ingreso directo en la Entidad colaboradora o mediante domiciliación en Entidad de depósito.

3. Cuando el interesado solicite y obtenga el alta en el suministro, se le notificará que causa alta en el respectivo padrón de obligados al pago.

4. El pago de la cuota de cada período de facturación se efectuará de forma fraccionada en bimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

5. En caso de modificación de las tarifas durante el período de facturación, se considerará que el consumo total ha sido proporcional desde el primer día hasta el último, dividiéndose dicho consumo entre el número de días del período y aplicándose la antigua y la nueva tarifa a los días que correspondan, respectivamente.

6. En cualquier caso, el servicio facturará el consumo siempre sobre datos que fundamenten un consumo real o aproximado en su caso.

7. En caso de agua no potable de la Sala del Agua, la cantidad máxima que es posible extraer se limita a 120 m<sup>3</sup> diarios.

El pago se realizará anticipadamente en la Entidad colaboradora y la carga se realizará por personal municipal, previa presentación del documento de pago.

8. Serán causas de suspensión del suministro de agua las especificadas en el artículo 66 del Real Decreto 120/1991, de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

##### CORTE Y REANUDACIÓN DEL SERVICIO

Quienes soliciten la reanudación de la prestación del servicio de suministro de agua en las Oficinas Municipales del Servicio de Aguas estarán obligados a efectuar el depósito previo del importe total de prestación patrimonial, junto con el de los gastos de materiales que se produzcan, siendo este requisito indispensable para la tramitación de la referida solicitud.

### CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

##### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, condicionando, a su vez, la derogación de las Ordenanzas Fiscales 152, 421 y 422, a la aprobación de la autorización de precios por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, de la

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), tal y como previene la normativa de aplicación. Hasta tal momento, en cualquiera de los casos, seguirán vigentes las Ordenanzas Fiscales 152, 421 y 422, de acuerdo con todas las modificaciones tarifarias de las mismas que se publican en el BOP.

Nº 89.533

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429 (DEROGACIÓN PARCIAL) Y DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación parcial (en lo que se refiere a la Piscina Cubierta y demás instalaciones de aquella) la Ordenanza Fiscal NUMEROS 429 (ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS) y aprobación definitiva de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,- P.D. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

#### ANEXO

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA

#### CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por el SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

#### CAPITULO II.- PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL

##### ARTICULO 2.-

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial, en las instalaciones (PISCINA y DEMAS INSTALACIONES DE AQUELLA), de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO III.- OBLIGADO AL PAGO

##### ARTICULO 3.-

Son obligados al pago, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o utilice las instalaciones citadas.

#### CAPITULO IV.- RESPONSABLES

##### ARTICULO 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones de los obligados al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables (obligados al pago) subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### CAPITULO V.- CUOTA

##### ARTÍCULO 5.-

La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL.	IMPORTE
- Inscripción (cuota):	
Abonado	30,48
Cursillistas no abonados	9,76
- Cuotas abonados (mensual)	
Individual *	42,76
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00h) *	32,59
Familiar *	60,95
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	9,76
pensionista horario (libertad horaria)*	31,72
Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) *	41,85

* (Con compromiso de permanencia todo el año, se le mantiene el precio de 2.013).	
Natación dirigida:	
a) 2 días semana	
Abonados :	7,33
No abonados:	31,72
b) 3 días semana	
Abonados :	12,19
No abonados:	36,57
c) Natación y alquileres	
. Baño libre 1 día No abonados :	4,6
. Baño libre 10 días No abonados:	31,72
. Entrada inst. completa 1 día :	8,52
. Entrada inst. completa 10 días :	73,15
. Natación libre 3 días semana No abonados :	26,81
. Natación libre 5 días semana No abonados:	35,23
. Natación escolar 5 sesiones No abonados:	11,67
. Natación escolar 1 sesión No abonados:	2,43
. Alquiler calle 1 hora:	36,57
. Alquiler piscina completa 1 hora	181,12
Otros servicios (instalaciones)	
. Alquiler sala fitness 1 hora	133,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	12,29
. Alquiler sala multiusos 1 hora	8,56
Hora padel	
Abonados	5,23
No abonados	14,68
- Hora padel con luz:	
Abonados	
No abonados	
- Emisión carnet nuevo:	3,69
- Descuentos para colectivos programas definidos : 20%	
- Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,11
- Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,11
- Waterpolo, sin matrícula	25,47
- Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento.	
- Actividades de gimnasio:	
. De 7,30 a 16,00 h (sólo máquinas	33,04
. De 8,30 a 22:30 (completo)	42,84
(Máquinas, aeróbic, circuitos, spinning, cardiobox)	

## CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTION

## ARTÍCULO 6.-

1.- La competencia en la gestión se entenderá atribuida a la Dirección de las Instalaciones.

2.- La percepción de las prestaciones patrimoniales que se devenguen por la presente Ordenanza se llevará a cabo por justificantes que expedirá la Administración de las Instalaciones.

3.- Al efectuar la inscripción deberá abonar al mismo tiempo la cuota anual correspondiente. Se recomendará la apertura de cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros para la domiciliación de recibos.

## CAPITULO VII.- DEVENGO

## ARTÍCULO 7.-

La obligación de pago nacerá desde que tengan lugar la prestación de los servicios o se utilicen las instalaciones.

## CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

## ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la L.G.T.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de

2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Nº 89.546

## AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 475 DE LA ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de Diciembre de 2018, aprobó con carácter definitivo la Derogación de la Ordenanza Fiscal NUMEROS 475 (TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. SERVICIOS FUNERARIOS) y aprobación definitiva, la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la íntegra publicación de la Ordenanza ya reseñada, que se incorpora como Anexo, cuya entrada en vigor se producirá en los términos establecidos en su respectiva disposición final.

Sanlúcar de Barrameda a 21 de Diciembre de 2018. Cotejado, EL JEFE DE LA OGSP DEL AREA DE ECONOMÍA, HACIENDA y URBANISMO, Santiago Soler Rabadán. Fdo. LA SECRETARIA GENERAL,.- P.D. EL OFICIAL MAYOR, Fdo. Victor Barbero Dieguez. Publíquese: EL ALCALDE, Víctor Mora Escobar.

## ANEXO

ORDENANZA DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO

## "CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

## ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por los Servicios de CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO.

Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del Art. 20 del TRLRHL., en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

## CAPITULO II.- PRESUPUESTOS DE HECHO DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES

## ARTICULO 2.-

Constituyen los Presupuestos de Hecho de las Prestaciones Patrimoniales de esta de Ordenanza los supuestos que a continuación se enumeran:

La concesión administrativa de un derecho funerario de uso privativo sobre unidades de enterramiento y parcela y la reconversión y ampliación de las mismas, así como los actos dimanantes de la titularidad de las concesiones, tales como la expedición de títulos, las transmisiones y modificaciones, y en general todos los servicios que se recogen.

## ARTICULO 3.-

Constituye el objeto de las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, que se regulan en la presente Ordenanza la prestación de servicios de cementerios municipales, y en particular, los que se enumeran a continuación:

1. La conservación de las unidades de enterramiento y parcelas.
2. La apertura de las unidades de enterramiento.
3. La construcción e instalación de panteones y la instalación de lápidas y otros elementos ornamentales.
4. La inhumación de cadáveres.
5. La inhumación, reinhumación y exhumación de restos y cenizas y cajas de restos y sábanas y urnas de cenizas correspondientes.
6. La cremación de cadáveres y la incineración de restos.
7. La ocupación y utilización de las salas destinadas a tanatopraxis y a la vela y exposición de cadáveres (tanatosalas).

## CAPITULO III.- OBLIGADOS AL PAGO

## ARTICULO 4.-

Son obligados al pago, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten titulares de las concesiones o resulten beneficiarios de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Se considerarán obligados al pago las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o con patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de las concesiones o la prestación de servicios

Son sujetos obligados al pago de las prestaciones patrimoniales o contratante de los servicios y en su defecto los herederos o legatarios del difunto.

## CAPITULO IV.- DEVENGO, ADMINISTRACION Y COBRO

## ARTICULO 6.-

Con carácter general, la obligación del pago nace en el momento de concederse, prorrogarse, transmitirse o modificarse la concesión de derecho funerario, al expedirse los títulos o al contratarse o autorizarse la presentación de los servicios.

Las tarifas deberán liquidarse e ingresarse.

a) En los supuestos de concesiones de derechos funerarios, en el término de tres meses, a contar desde su concesión y, en todo caso, antes de su uso o utilización. No obstante, el pago de la prestación patrimonial, podrá ser fraccionado, aunque la concesión se entenderá provisionalmente adquirida hasta que no se realice el pago

total del importe de la tasa. Para el ejercicio de los derechos funerarios inherentes a la concesión, será condición previa el haber satisfecho el importe de la prestación patrimonial.

b) En el supuesto de prestación de servicios de cementerio o funerarios, en el omento de la solicitud y, en todo caso, antes de la prestación del servicio.

#### CAPITULO V.- BASES DE PERCEPCIÓN Y TARIFAS

##### ARTICULO 7.-

Las bases de percepción se determinarán para la concesión de derechos funerarios atendiendo al tipo de unidad de enterramiento, su ubicación y su duración y para la prestación de los servicios funerarios a la diferente naturaleza de los mismos, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

##### ARTICULO 8.-

Las tarifas correspondientes a la concesión de derechos funerarios y a la prestación de los servicios de cementerios municipales, serán las que se indican a continuación.

##### ARTICULO 9.-

La administración y cobro de las tarifas se llevará a cabo por la Empresa Mixta constituida para tal efecto por ser la sociedad gestora del servicio.

#### CAPITULO VI.- NORMAS DE GESTIÓN

##### ARTICULO 10.-

1.- Las concesiones temporales de nichos se podrán renovar con por un máximo total de 75 años.

2.- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

3.- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Concesionario, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

4.- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos o desocupados, pasarán al almacén del cementerio.

5.- Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio o término municipal, en nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación, sin que se altere el periodo establecido en la concesión.

6.- Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal de 75 años, se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.

7.- Podrán reservarse nichos, criptas y panteones, tanto en alquiler como a 75 años para inhumaciones NO INMEDIATAS, mediante el pago de los derechos fijados en las tarifas de las ordenanzas vigentes, y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

8.- En cuanto a los derechos fijados en las tarifas de la cuota de permanencia, mantenimiento y conservación, su devengo se realizará de forma anticipada por el periodo renovado.

9.- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del concesionario

10.- Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión temporal por 75 años, le será descontado de su importe lo que hubiera abonado por la concesión temporal

#### CAPITULO VII.- TARIFAS

##### ARTICULO 11.-

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2019
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	228,13
Nichos 2º Piso	228,13
Nichos 3º Piso	228,13
Nichos 4º piso	228,13
Nichos 5º piso	103,58
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	2.117,13
Nichos 1º piso con osario	2.552,99
Nichos 2º piso	2.428,46
Nichos 3º piso	2.241,65
Nichos 4º piso	2.002,92
Nichos 5º piso	1.743,51
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	8.094,79
Criptas 6 cuerpos sin osario	15.878,32
Criptas 3 cuerpos con osario	10.149,66
Criptas 6 cuerpos con osario	19.988,00
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	18.680,33

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2019
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	747,21
Columbarios pisos 2 a 4	934,01
Columbario cripta para cenizas	2.552,99
Columbario jardín para cenizas	2.552,99
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	252,75
Columbarios pisos 2 a 4	315,94
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	155,53
Columbarios pisos 2 a 4	194,43
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	87,49
Columbarios pisos 2 a 4	109,10
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1.743,53
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1.743,53
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.525,55
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.183,08
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.183,08
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.058,57
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.117,13
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.552,99
2º Nicho 2º piso a 75 años	2.428,49
2º Nicho 3º piso a 75 años	2.241,65
2º nicho 4º piso a 75 años	1.992,58
2º Nicho 5º piso a 75 años	1.743,53
2º Columbario filas 1 y 5	747,21
2º Columbario filas 2 y 4	996,29
1.8 Prenecesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	2.988,85
Nicho 75 años 1º piso con osario	3.611,54
Nicho 75 años 2º piso	3.424,80
Nicho 75 años 3º piso	3.175,70
Nicho 75 años 4º piso	2.802,04
Nicho 75 años 5º piso	2.490,72
Columbarios pisos 1 y 5	996,29
Columbarios pisos 2 a 4	1.494,42
Columbario cripta para cenizas 75 años	3.673,79
Columbario jardín para cenizas 75 años	3.673,79
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.058,57
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.058,57
2º Nicho 5º piso a 10 años	934,01
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	274,07
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26.188,34
Sepulturas de 6 departamentos	49.814,30

Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	37,37
Permanencia anual cripta	118,31
Permanencia anual panteón	186,80
Permanencia anual capilla-mausoleo	311,34
Permanencia anual osario	18,70
Puntos de luz	112,08
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	68,49
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	56,04
Ejecucion material panteones (s/presup.)	0,05
Renovacion ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario	62,27
Modificación título mortis causa cesion a 3º	311,36
Modificación título inter vivos consanguin.	99,64
Modificación título inter vivos cesion a 3º	498,15
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	31,13
Expedición título duplicado en u.e.	31,13
Tramitación expediente con desestimiento	24,86
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	31,13
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reihumación restos y/o cenizas	386,03
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	186,80
Inhumaciones cripta	280,23
Inhumaciones panteón	373,61
Inhumaciones restos/nicho/osario	112,08
Inhumaciones fosa comun (por caja)	136,99
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	62,27
Reinhumación de cenizas (unidad)	37,37
Reinhumación de cadáver	1.183,08
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	194,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	93,40
Exhumación de cenizas (unidad)	56,04
Exhumación de cadáver	1.550,47
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	420,92
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	432,15
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	217,93
En nicho con 2 o más restos	342,49
Preparación de un espacio en panteón	373,61
Preparación de 2 espacios en panteón	591,55
Preparación de 3 espacios o más en panteón	809,47
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	14,93
5.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	14,93

Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	716,08
Vertido cenizas en Jardin Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	186,80
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	74,73
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	373,61
Incineración restos patológicos por caja	604,01
Incineración de restos preparados	479,47
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	112,08
Urna cenizas tipo B	149,46
Urna cenizas modelo libros de resina	211,71
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	174,37
Urna cenizas modelo columna de resina	211,71
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	174,37
Urna cenizas modelo Alabastro	161,89
Urna cenizas modelo Estano	306,34
Cuadro urna	224,14
Porta Fotos urna	174,37
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	168,10
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	224,14
Mini urna de Joyería modelo Alba	186,80
Mini urna de Joyería modelo Eden	193,01
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	249,06
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	83,03
Relicario tipo 2	118,34
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	24,91
Bolsa para relicario	12,48
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	448,34
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	224,19
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	191,76
Sala de sanidad mortuoria	112,08
Sala de adecuación estética	74,73
Acondicionamiento cadaver	62,25
Sala y material extracción marcapaso	186,80
Utilización sala embalsamamiento	635,13
Utilización sala para cierre feretro (traslados)	124,55
7.3 Conservación	
Conservación cadaver (día o fracción)	221,68
7.4 Depósito	
Depósito cadaver (24 h. o fracción)	136,98
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	109,57
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,23
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	137,29

7.6 Otros servicios	
Conducción cadaver	74,73
Manipulado de flores	47,32
Pliego de firmas	28,67
Libro de firmas M1	62,25
Libro de firmas M2	105,86
Placas identificativas	22,40
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	118,19
Lápidas en granito con portada para nicho nuevo.	429,64
Lápidas en granito con portada , marco acero inox.Y cristal para nicho nuevo.	479,47
Recolocacion lapida. 53,17 €	54,99
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	317,57
Lápidas en granito con portada nicho nuevo.	1.494,42
Recolocación lápida.	136,98
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	93,38
Lápidas de puerta para columbario	366,13
Lápidas de parche para columbario	305,09
Recolocación lápida	49,83
8.4 Incripciones	
Inscripción en lápida	165,66
Inscripción en cripta	205,50
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	144,45
Placa inscripción columbario jardín.	168,10
Placa inscripción columbario cripta	168,10
Inscripción duplicado por perdida nicho	19,92
Inscripción duplicado por perdida columbario	19,92
Inscripción duplicado por perdida panteón.	39,85
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Anton Abad	217,93
Imagen bronce corazón de Jesus.	93,38
Imagen bronce Virgen del Carmen.	93,38
Imagen bronce Cristo crucificado.	56,03
Imagen bronce cruz simple.	34,89

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas". Nº 89.552

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 218/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARINA DE PAZ CANTO contra CASAS NOBLES HOTELES, S.L., JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L. y INMOBILIARIA AMUERGA, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

##### AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintisiete de noviembre de dos mil

dieciocho.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. MARINA DE PAZ CANTO, contra CASAS NOBLES HOTELES, S.L., JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L., INMOBILIARIA AMUERGA, S.L. y FONDO DE GARANTIA SALARIAL se dictó Sentencia en fecha 18 de Diciembre de 2.017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.-La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarán durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S.)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 18 de Diciembre de 2.017, despachándose la misma a favor de la actora, contra las empresas CASAS NOBLES HOTELES, S.L., JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L.e INMOBILIARIA AMUERGA, S.L. , por la cantidad de 26.051,20 € en concepto de principal, más la de 3.000,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMA ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Y para que sirva de notificación a las ejecutadas CASAS NOBLES HOTELES, S.L., JALE INVERSIONES HOTELERAS, JALE MEDICAL SPA CORPORATE, S.L., INNCOALGLOBAL, S.L., AMANAY INMOBILIEN, ABANICO CATERING, S.L., AGRUPACION DE ESTANCIAS DE ESPAÑA, S.L., HOTELES JALE, S.L.U., LAS BEATILLAS, S.L., INVERLUNA, S.L., INVERANTIC, S.L., JALE CONSTRUCCIONES, S.A.U., USA RENT GESTIONES INMOBILIARIAS, S.L. e INMOBILIARIA AMUERGA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Jerónimo Gestoso de la Fuente. Firmado. Nº 86.365

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Dª SONIA CAMPAÑA SALAS, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 211/17, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. CATALINA GUERRERO TRUJILLO contra "ALGEMONACO SL" sobre Cantidad, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 18/12/17, cuyos encabezamientos y partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

"AUTO.- En Algeciras, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-  
PARTE DISPOSITIVA.- S.ª.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por CATALINA GUERRERO TRUJILLO, contra ALGEMONACO, S.L., por la cantidad de 10.851,60 euros en concepto de principal, más la de 3,255 euros calculados para intereses y costas.- Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la L.R.J.S. en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.- Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución desahogada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.- Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL CARMEN GOMEZ CABELLO, MAGISTRADA JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA MAGISTRADA JUEZ.- LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-"; y

"DECRETO.- Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA DOLORES MORENO ROMERO.- En Algeciras, a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.-

PARTE DISPOSITIVA.- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada ALGEMONACO S.L., por importe de 10.851,61 euros en concepto de principal, más 3,255 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requirase a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, abone dichas cantidades o manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.- Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en el Punto Neutro Judicial disponible en este Juzgado y de constar bienes, procédase al embargo en cantidad suficiente para cubrir el principal e intereses y costas presupuestadas.- Se hace saber a la ejecutada que el/los embargos/s acordado/s podrá dejarse sin efecto si abona dichas cantidades, así como el pago podrá realizarlo igualmente por transferencia en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta que mantiene en la OP de "SANTANDER", nº IBAN ES55-0049-3569-920005001274-, haciendo constar en el apartado "concepto" el nº 1288-0000-64-0211-17.- Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. - LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "ALGEMONACO SL" actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Sonia Campaña Salas. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 86.408**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 576/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL VEGA SARRION contra

ABENTEL TELECOMUNICACIONES SA, GLAMEVEN SL, JEFRONTEL SLU y LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por MANUEL VEGA SARRIÓN, se hacen los siguientes pronunciamientos:

1.- se condena SOLIDARIAMENTE a LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES S.L.U., GLAMEVEN S.L. y JEFRONTEL S.L.U. a abonar a MANUEL VEGA SARRIÓN la cantidad de 10.131,78 euros, cantidad esta de la que salarial (devengada hasta mayo de 2.015) son 8.507,30 euros y extrasalarial son 1.624,48 euros;

2.- aparte de la cantidad antes expuesta, se condena además SOLIDARIAMENTE a LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES S.L.U., GLAMEVEN S.L., JEFRONTEL S.L.U. y ABENTEL TELECOMUNICACIONES, S.A. a abonar a MANUEL VEGA SARRIÓN la cantidad salarial (devengada desde junio de 2.015) de 5.528,80 euros;

3.- se condena SOLIDARIAMENTE a LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES S.L.U., GLAMEVEN S.L. y JEFRONTEL S.L.U. a abonar:

\*.- las COSTAS dentro de los específicos límites legales;

\*.- una SANCIÓN PECUNIARIA por importe de 180 euros.

Las cantidades expuestas en los ordinales 1 y 2 devengarán los siguientes intereses:

\*.- día inicial: desde el 19-7-16;

\*.- tipos de interés:

- frente a Leira y Carrasco Telecomunicaciones, Jefrontel y Glemeven, el interés legal del dinero en las cantidades extrasalariales y el tipo del 10 % anual en las salariales;

- frente a Abentel, el tipo del 10 % anual.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida, estando exento de ello el que tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, Administraciones Públicas, entidades de derecho público, órganos constitucionales, sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita. Además, cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito. Los anteriores requisitos de consignación y aseguramiento de la condena deben justificarse, junto con la constitución del depósito necesario para recurrir, en su caso, en el momento del anuncio del recurso de suplicación, hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio del recurso. Los ingresos podrán efectuarse:

- o bien mediante INGRESO EN SUCURSAL del Banco Santander en el número de cuenta formada por los siguientes dígitos: "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)";

- o bien mediante TRANSFERENCIA BANCARIA en la cuenta "ES55-0049 3569 92 0005001274" expresando como "concepto" el número de aquella anteriormente mencionada "1282 0000 65 (seguido de los cuatro dígitos del nº de registro del procedimiento) (seguido de los dos dígitos del año del procedimiento)".

Por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado GLAMEVEN SL, JEFRONTEL SLU y LEIRA Y CARRASCO TELECOMUNICACIONES SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a doce de diciembre de dos mil dieciocho. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Carmen Romero Chamorro. Fdo. **Nº 86.572**

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2018:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros